

El derecho a la educación en Colombia para la comunidad Wayuu de la Guajira

Yurani Andrea Roa Galvis

Trabajo de grado para optar al título de Abogada

Director

Armando Castro Pérez

Magister en Hermenéutica Jurídica en Derecho

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas y Políticas

Facultad de Derecho

2022

Contenido

Introducción.....	12
1. El derecho a la educación en Colombia para la comunidad Wayuu de la Guajira.....	14
1.1 Planteamiento del problema	14
1.2 Justificación	17
1.3 Formulación de pregunta de investigación.	21
1.4 Objetivos.....	21
1.4.1 Objetivo general (Establecer las condiciones de garantía del derecho a la educación en Colombia para la comunidad Wayuu con el fin de preservar su multiculturalismo.).....	21
1.4.2 Objetivos específicos	21
2. Marco Teórico	21
2.1 Antecedentes	21
2.2 Estado del Arte.....	25
2.3 Marco conceptual o referencial.....	29
2.4 Marco legal	34
2.4.1 Nacional, constitucional y legal	34
2.4.2 Fundamento Jurisprudencial	36
2.4.3 Marco legal Internacional	40
3. Hipótesis	43
4. Método.....	44
4.1 Fuentes de información.....	44
4.1.1 Fuentes primarias.	45
4.1.2 Fuentes secundarias.....	46

4.2 Participantes o sujetos.....	46
4.4 Procedimientos.....	49
5. Resultados.....	49
6. Cronograma de actividades	50
7. Presupuesto.....	51
8. Normatividad nacional e internacional sobre la naturaleza del derecho a la educación indígena como garantía de la diversidad étnica y cultural	52
8.1 Derecho a la educación de los pueblos indígenas en Colombia.	52
8.1.1 Antecedentes del derecho a la educación en Colombia.	52
8.1.2 Concepto y características del derecho a la educación en Colombia.....	55
8.1.3 Concepción de un derecho a la educación propio y/o autónomo.....	57
8.1.4 Elementos para el desarrollo de educación autónoma en comunidades indígenas.	60
8.2 Régimen legal del derecho a la educación de los pueblos indígenas en Colombia	62
8.2.1 Sujetos de Derecho.....	62
8.2.2 Fundamentos Legales.....	64
8.2.3 Autoridades autónomas de la comunidad	66
8.2.4 Procedimientos autónomos etnoeducativos de las comunidades indígenas.....	67
8.2.5 Régimen Constitucional del derecho a la educación de la comunidad indígena en Colombia.	68
8.2.6 Jurisdicción nacional derecho a la educación en Colombia.....	69
8.2.7 Normatividad internacional del derecho a la educación de los pueblos indígenas en Colombia.	71

8.2.8 Jurisdicción internacional del derecho a la educación de los pueblos indígenas en Colombia.	74
8.3 Diversidad étnica y cultural de la comunidad Wayúu.	75
8.3.1 Orígenes del pueblo Wayúu.	75
8.3.2 Principio de diversidad étnica y cultural de la comunidad.	76
8.3.3 Lengua Wayuunaiki.	77
8.3.4 Métodos tradicionales de enseñanza de la comunidad.	78
8.3.5 Reconocimiento y representación en el plan de desarrollo actual.	79
9. Políticas públicas existentes respecto a la educación para la comunidad Wayuu de la Guajira	80
9.1 Políticas públicas en Colombia para la educación.	80
9.1.1 Educación básica (primaria y secundaria) en Colombia.	80
9.1.2 Educación media en Colombia.	81
9.1.3 Educación superior en Colombia.	82
9.1.4 Presupuesto para el soporte y desarrollo de las políticas educativas en Colombia.	84
9.1.5 Autoridades de control y vigilancia para el cumplimiento de las políticas educativas en Colombia.	85
9.2 Políticas públicas educativas para la comunidad Wayuu en la Guajira.	87
9.2.1 Fundamentos Legales.	87
9.2.2 Políticas educativas propias y autónomas de la comunidad Wayuu.	88
9.2.3 Autoridades de control y vigilancia para el cumplimiento de las políticas educativas en la comunidad Wayuu de la Guajira.	89

10. Educación en Colombia para la comunidad Wayuu de la Guajira y su preservación en la diversidad cultural y étnica.....	90
10.1 Desarrollo de programas educativos que preservan la diversidad cultural y étnica.	90
10.1.1 Medidas educativas en programas de diversidad cultural y étnica en Colombia.....	90
10.1.2 Medidas educativas en programas de diversidad cultural y étnica en la comunidad Wayuu.	92
10.1.3 Instituciones que promueven la diversidad cultural y étnica en la educación de la comunidad Wayuu.	93
10.2 Propuestas educativas para la mejora y sostenibilidad de la diversidad cultural y étnica de la comunidad Wayuu.	95
10.2.1 Evaluación de las posibles propuestas educativas para la comunidad Wayuu.	95
10.2.2 Soporte y desarrollo de las propuestas educativas con enfoque en la diversidad cultural y étnica de la comunidad Wayuu.	97
11. Conclusiones.....	98
Referencias	100

Lista de tablas

Tabla 1. <i>Presupuesto proyecto de investigación Titulado: el derecho a la educación en Colombia para la comunidad Wayuu de la Guajira.</i>	51
---	----

Lista de figuras

Figura 1. <i>Cronograma de actividades año 2021</i>	50
Figura 2. <i>Cronograma de actividades año 2022</i>	51
Figura 3. <i>Presupuesto para la educación en Colombia año 2020</i>	84
Figura 4. <i>Presupuesto para la educación en Colombia año 2021.</i>	85

Resumen

La investigación parte de un *problema* fundamental a la desatención a la educación indígena y falta de materialización de políticas públicas actuales. Falta de gestión especialmente con una de las comunidades con mayor número de integrantes, esto es, la Comunidad Wayúu. Hablamos del derecho a una educación propia, un sistema etnoeducativo ajustado a las necesidades únicas de su población, guiado por etnoeducadores. Actualmente el estado brinda acceso a la educación superior por parte de la población indígena, pero se encuentra *débil* en el fundamento de sus programas y ejecución de los mismos, teniendo en cuenta que gran parte de los conocimientos adquiridos durante un proceso académico por ejemplo, de un ciudadano, son esencialmente diferentes y no permitirán ejecutarse eventualmente en el desarrollo normal de un miembro Wayúu por razones tan simples como las diferencias en formación cultural, lenguaje, costumbres, ideales, que llevan consigo desde antes de su nacimiento. De ahí la importancia de establecer las condiciones de *garantía* del derecho a la educación en Colombia para la comunidad Wayúu de la Guajira con el fin de preservar su multiculturalismo, donde vital resulta la construcción de un sistema etnoeducativo propio que brinde autonomía administrativa educativa completa; Para lo cual, el *método cualitativo* permitirá proyectar de manera más específica el problema propio de este trabajo, generando una percepción crítica y constructiva, analizando los datos recolectados que derivarán en acceso directo al objeto de estudio a investigar.

Palabras clave: Etnoeducación, política pública, Wayúu, propio, multiculturalismo

Abstract

The research starts from a fundamental *problem* of neglect of indigenous education and lack of materialization of current public policies. Lack of management, especially with one of the communities with the largest number of members, that is, the Wayúu Community. We are talking about the right to one's own education, an ethno-educational system adjusted to the unique needs of its population, guided by ethno-educators. Currently, the state provides access to higher education for the indigenous population, but it is *weak* in the foundation of its programs and their execution, taking into account that much of the knowledge acquired during an academic process, for example, from a city dweller, are essentially different and will not eventually allow the normal development of a Wayúu member for reasons as simple as the differences in cultural formation, language, customs, ideals, which they carry with them since before their birth. Hence the importance of establishing the conditions to *guarantee* the right to education in Colombia for the Wayúu community of La Guajira in order to preserve its multiculturalism, where the construction of its own ethno-educational system that provides complete educational administrative autonomy is vital; For which, the *qualitative method* will allow to project in a more specific way the problem of this work, generating a critical and constructive perception, analyzing the collected data that will derive in direct access to the object of study to be investigated.

Keywords: Ethnoeducation, public policy, Wayúu, own, multiculturalism

Glosario

Clanes: Grupo social formado por un número de familias que descienden de un antepasado común, real o mitológico, y que reconocen la autoridad de un jefe; tiene su origen en sociedades primitivas o rurales.

Derecho: Facultad que pertenece a un individuo o grupo

Descentralizar: Transferir a diversas corporaciones o instituciones, oficios parte de la autoridad que antes ejercía el Gobierno supremo del Estado

Etnoeducación: es la que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que posee una cultura una lengua unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Educación que debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural con el debido respeto a sus creencias y tradiciones.

Etnoeducadores: Persona capacitada para ejercer funciones de docente etnoeducador, líder comunitario, gestor en las organizaciones sociales y comunitarias que trabajan en áreas de la educación y con grupos étnicos e interculturales.

Falencia: Error que se comete al afirmar o asegurar cierta cosa

Homogenizar: Que está compuesto por elementos muy similares o de igual naturaleza

Matrilineal: que posee un sistema de descendencia que se define por la línea materna. En éstas, el individuo pertenece al grupo por su vinculación con las mujeres del mismo, es decir, la familia matrilineal incluye a la madre, la abuela materna, la madre de esta, etc.

Multicultural: Que está compuesto de diversas culturas

Palabreros: es el elemento central en la administración de la justicia; su rol consiste en resolver a través de la mediación y negociación los conflictos entre los diferentes clanes e incluso con personas u organizaciones no pertenecientes al pueblo Wayuu.

Potencializar: Fomentar o favorecer la realización o el desarrollo de algo, iniciándolo o aumentándolo. Promoviendo su continuidad y fortalecimiento.

Resguardos: es una división territorial de carácter legal que, por medio de un título, garantiza a determinado grupo indígena la propiedad sobre un territorio poseído en común y tradicionalmente habitado por él.

Socioculturales: Asociación del conjunto de tradiciones, costumbres, artes e historia general con un pueblo o comunidad, en la construcción de su identidad y sentido de pertenencia. Hace referencia a cualquier proceso o fenómeno relacionado con los aspectos sociales y culturales de una comunidad o sociedad.

Introducción

En Colombia el derecho a la educación es considerado de los más importantes en el sistema, tiene importancia significativa en la transformación social y diversidad cultural; por ende el Estado Colombiano tiene la responsabilidad de implementar un sistema de políticas públicas que se orienten a garantizar los fines esenciales de la educación de las comunidades indígenas, sobre las cuales recae el mismo derecho individual y colectivo, así como el privilegio de acceso a este, en condiciones apropiadas y dignas, dejando a un lado la brecha de discriminación que se ha construido con el paso de los años.

El primer obstáculo a superar, sería el relacionado con una alternativa de estudio en el Departamento de la guajira, pues la difícil manera en la que los miembros de la Comunidad Wayuu se puedan adaptar teniendo en cuenta que no existe en el Departamento alguna institución educativa que específicamente esté orientada por etnoeducadores en su gran mayoría formados en el mismo contexto de su trabajo, como por ejemplo el Consejo Regional Indígena del Cauca, ralentiza la promoción para la construcción y desarrollo de los proyectos educativos comunitarios, desarrollo de currículos con la participación activa de las comunidades. La Constitución Política de 1991 (en su artículo 7) establece reconoce la diversidad étnica y cultural del país y por tanto establece el marco básico para su protección. con el Asimismo, el artículo 27 establece la responsabilidad del Estado de garantizar a sus ciudadanos las libertades de enseñanza, aprendizaje y cátedra. Y finalmente el artículo 67 indica el derecho a la educación como derecho de las personas y como servicio público con función social. Los artículos citados son fundamentales para esta temática, debido a que derivan de la Carta política entendida como ley suprema que construye una base sólida donde a partir de ella se procure la materialización de estos derechos respecto de los intereses de las comunidades indígenas.

Es entonces como nace el interrogante, ¿Cómo se garantiza en Colombia el derecho a la educación para la comunidad Wayuu de la Guajira con el fin de preservar su multiculturalismo? Parece tan sencillo como poner en práctica lo que estipula la Constitución, pero se ha vuelto un trabajo más complejo en la realidad.

Con el fin de reducir las desigualdades socioeconómicas respecto de las comunidades indígenas y apuntar al mejoramiento de la educación, lo cual también depende del control y de la evaluación, así como de la existencia de mejores estructuras destinadas a incentivar al personal referente a etnoeducadores independientemente de su área especializada, se hace necesario examinar las políticas definidas en la educación superior de grupos étnicos en Colombia, pues con esta investigación se busca también aclarar el camino que está llevando el proceso educativo y de esta manera contribuir a la continuidad de la población indígena y el fortalecimiento de su identidad cultural. Aportando por medio de la sana crítica a aquellos que realizan y formulan dichas políticas educativas con aras de mejorar la calidad de educación en las zonas más requeridas como lo son la Guajira y que de esa manera el Departamento se desarrolle social y económicamente de manera óptima, y al tiempo se consoliden sus costumbres, conocimientos, territorio y lengua, en completa autonomía y libertad.

1. El derecho a la educación en Colombia para la comunidad Wayuu de la Guajira

1.1 Planteamiento del problema

Sin duda alguna el derecho a la educación es uno de los más importantes a nivel mundial, por esto mismo es necesario traer a colación lo mencionado por las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre: toda persona debe tener derecho a acceder a la educación, ya sea de manera técnica o profesional. De esta forma acceder a la educación siempre se debería direccionar garantizando las condiciones de igualdad y oportunidad. El derecho a la educación debe tener en cuenta dentro de sus objetivos generales el desarrollo personal de los seres humanos, generando así el entendimiento y la comprensión de la paz entre las naciones a pesar de las diferencias religiosas o raciales. En atención a lo anterior, es de vital importancia el reconocimiento de este derecho a las diferentes comunidades étnicas, debido a que Colombia es uno de los países del mundo con la mayor cantidad de etnias según las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Para el año 2018 se logra evidenciar que la población indígena aumentó un 36,8% de acuerdo con el censo nacional, es decir, logra representar un 4.4% dentro de la población total del país (DANE, 2019, pp.8-9), significando que el aumento en la comunidad indígena fue alrededor de seis veces más que el crecimiento nacional. De igual manera la etnia con más población es la comunidad Wayuu ubicados en la península de La Guajira al norte de Colombia, “pasó de 270.413 personas censadas en 2005, a 380.460 en 2018, lo cual representa un crecimiento total, durante el periodo intercensal, del 40,7% y una tasa de crecimiento anual de 2,6%” (DANE, 2021, p. 17). Distribución dentro de la cual en el documento Información sociodemográfica del pueblo Wayúu realizado por el DANE en el año 2021, se encuentra que “183.320 personas son hombres (48,2%) y 197.140 son mujeres (51,8%). Esta proporción de

hombres y mujeres es próxima a la de la población nacional, que corresponde a 48,8% y 51,2% respectivamente” (p.18). De esta manera podemos evidenciar la presencia de un número alto de habitantes indígenas en este territorio, lo cual deja como resultado una evidente necesidad de ejecutar procesos educativos direccionados a fortalecer y preservar su valor e importancia en materia cultural garantizando las dinámicas económicas, profesionales, autónomas y progresivas de esta comunidad, pues se conoce que la comunidad Wayuu hace parte de una cultura especial, pero igualmente siguen participando en el ordenamiento jurídico del país. Por ende, tienen derecho a recibir la formación académica que se adecue a su modo y/o estilo y percepción de vida, donde consideran la palabra es sagrada y constituye el fundamento de un conjunto de procederes, normas y concepciones. Dentro de la familia nuclear, los hijos son dirigidos prácticamente por el hermano de la madre y no por el propio padre biológico. La mujer Wayuu es activa e independiente, tiene un papel importante como conductora y organizadora del clan, y políticamente activas en su sociedad, por lo que las autoridades femeninas son las que representan a su pueblo en los espacios públicos; no existe ningún gobierno central que rijan todos los clanes, el jefe más anciano tiene más autoridad sobre los miembros de la familia. La ciencia jurídica es fundamental para el Wayuu ya que están conformados por estas autoridades tradicionales (Laulashi) quien va a resolver cualquier situación que suceda en la comunidad. obteniendo una revitalización y valoración de su cultura y las lenguas étnicas a favor del fortalecimiento de sus autoridades tradicionales. La Constitución Política de 1991 en su artículo 7, establece que reconoce la diversidad étnica y cultural del país y por tanto establece el marco básico para su protección con él. Asimismo, el artículo 27 pone de presente la responsabilidad del Estado de garantizar a sus ciudadanos las libertades de enseñanza, aprendizaje y cátedra. Y finalmente el artículo 67 indica el derecho a la educación como derecho de las personas y como servicio público con función social. Los artículos citados son

fundamentales para esta temática, debido a que derivan de la Carta política entendida como ley suprema que construye una base sólida donde a partir de ella se procure la materialización de estos derechos respecto de los intereses de las comunidades indígenas.

Actualmente el estado brinda acceso a la educación superior por parte de la población indígena, pero se encuentra falencia en el fundamento de sus programas y ejecución de estos, toda vez que gran parte de los conocimientos adquiridos durante el proceso académico, no permiten llevarse a cabo en la realidad y cotidianidad de su comunidad debido al amplio margen de diferencia cultural. Ahora bien, extendiendo el abordaje a la educación en general de este grupo, sería importante la ejecución con base en guías y lineamientos orientados al respeto y consolidación de los principios de la etnoeducación, así como sus ordenamientos derivados, encontrados en el Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos con miras a hacer efectivo el acceso a una educación de calidad para la comunidad Wayuu.

Así pues, encontrar las dificultades que aquejan a este grupo indígena resulta ser fundamental en el presente ejercicio investigativo, exponiendo elementos constitutivos que contribuyen a la construcción de una educación propia, donde se promueva la adaptación y mejora de su ambiente en su intercambio cultural, con el fin de recibir conocimiento de calidad por medio de espacios de crecimiento etnoeducativo. Conociendo previamente que para la disminución de esta problemática se deben generar políticas públicas que no estén enfocadas únicamente en la creación de empleo y fortalecimiento en la producción de fin económico, tales como, la presencia de megaproyectos gasíferos (gasoducto a Venezuela), hidrocarburíferos (exploraciones a lo largo del litoral Caribe), energéticos (parque Eólico Jepirrachi), etnoturísticos (construcción de infraestructura en el Cabo de La Vela), minería, explotación de carbón y recursos minerales (lo

cual afecta negativamente de manera directa en la producción agrícola de la comunidad); sino también en la generación de herramientas que permitan disminuir la discriminación racial en estos espacios y reconocer y respetar las concepciones propias de la comunidad directamente afectada, de las más importantes: el principio cultural de la vida sagrada, donde prima el respeto a todos los seres vivos de la naturaleza (animales, plantas) y los inanimados como los ríos, arroyos, ojos de agua, montes, serranías, caminos y piedras. Acorde a esta cultura, los seres humanos deben venerar y no hacer uso y goce de ellos. En consecuencia, poder asegurar de manera progresiva la permanencia y calidad de vida de las personas indígenas e integrantes de comunidad Wayuu.

1.2 Justificación

Las poblaciones indígenas disfrutan de la educación superior que ofrecen las universidades del país, esto por motivos de la promulgación de la nueva Constitución Política de Colombia de 1991, hecho que ocasionó una significativa apertura en el Estado y la sociedad nacional con lo referente al reconocimiento y aclaración de los derechos indígenas, entre los cuales están, la identidad cultural, a sus lenguas y, por consiguiente, a una educación adecuada a su historia y características socioculturales. También un hecho notorio ha sido la concurrencia por parte de universidades públicas y privadas, de cupos, becas e incluso de programas especiales para estudiantes indígenas, aunque presentan problemas como la controversia entre el arraigo de su cultura y el avance educativo. El problema quizás más notorio sobre la alternativa de estudio en el Departamento de la guajira, es la difícil manera en la que estas comunidades o personas pertenecientes a la Comunidad Wayuu se puedan adaptar, puesto que no existe en el Departamento alguna institución educativa que esté orientada por etnoeducadores en su gran mayoría formados en el mismo contexto de su trabajo, como por ejemplo el Consejo Regional Indígena del Cauca-

CRIC, para la construcción y desarrollo de los proyectos educativos comunitarios, desarrollo de currículos con la participación activa de las comunidades; La apropiación de la vida cultural que puede generar nuevos comportamientos los cuales se manifiestan en el gusto por aprender, debido a que sus condiciones socioeconómicas son difíciles, según mencionó la coordinadora general de la investigación, Tania Guzmán en informe de desarrollo humano dentro del estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD (2011) “el 63% del total de la población indígena de Colombia y, de estos, el 47,6% está por debajo de la línea de la miseria” (p.52) lo que da fe del difícil acceso de esta población a una debida formación y educación, sumado a una eventual discriminación en el ámbito laboral, condiciona de manera significativa las posibilidades de mejora en su calidad de vida. Todo se encuentra directamente relacionado. Al tomar la decisión de ausentarse de sus resguardos y estar sometidos a una realidad totalmente diferente a la suya, no representa un avance en la formación académica de esta comunidad porque se encuentran en un dilema al dejar sus territorios por la inexistencia de instituciones Autónomas étnicas en el Departamento y escoger su desarrollo personal y profesional en una cultura diferente. No obstante, una vez ingresen al campo laboral encuentran impedimentos, en lo que respecta al desarrollo profesional en sus territorios, por falta de campos de desarrollo en el mismo debido a que la educación superior existente no garantiza el acceso a espacios laborales dentro de la comunidad. La exigencia de los nuevos profesionales de adecuar su situación laboral a los estándares nacionales (horarios, sueldos y condiciones laborales) entra en conflicto con los usos y costumbres a desarrollar de la comunidad en mención y crea distanciamientos con las autoridades y la población indígena en general, lo cual influye directamente en su vinculación laboral al interior de la dinámica comunitaria. Dichos inconvenientes no se presentarían si la Guajira reconociera instituciones autónomas en la educación, para programas de pregrado y posgrado que

tengan en los planes de estudio métodos relacionados con su cultura y estilo de vida, lo que daría pie a que estas comunidades desarrollen metodologías que logren progresos en sus mismos resguardos, porque se establecerían nuevas políticas laborales de desempeño, buscando un mejoramiento autónomo y comunitario, impulsados por la población, contrario a espacios de formación profesional encaminados a la búsqueda de empleo. Si existiera este plan de educación la comunidad Wayuu de la Guajira se encontraría en un ambiente más familiarizado a sus ideologías y costumbres.

Ahora bien si tenemos en cuenta la ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, podríamos observar que la misma, señala normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público, es decir que es una obligación Estatal y del mismo modo se debe cumplir, garantizar y velar por la formación digna de los grupos mencionados anteriormente. De acuerdo con esto, según el objetivo del proyecto, se indagaría e identificaría más a fondo la normatividad que existe o no en Colombia orientada a garantizar a la comunidad Wayuu de la Guajira el derecho a la educación con dirección a fomentar la conservación de su etnia. Para finalizar y en atención a lo mencionado previamente, se hace necesario examinar las políticas definidas en la educación superior de grupos étnicos en Colombia, para aportar una crítica a aquellos que realizan y formulan dichas políticas educativas con aras de mejorar la calidad de educación en las zonas más requeridas como lo son la Guajira y que de esa

manera el Departamento se desarrolle social y económicamente de manera óptima. Cabe resaltar que existen algunos planes de educación encaminados a la incentivación del desarrollo de la comunidad Wayuu y su cultura, como el programa de Licenciatura en etnoeducación e interculturalidad, el cual nace de aquella diversidad cultural con el fin de garantizar y ser parte de estas realidades locales, este programa de estudios está presente en Fonseca, Maicao y Villanueva en la Universidad de la Guajira, pero así mismo el plan de desarrollo 2020 – 2023 que ofrece la Gobernación de la Guajira no involucra dentro del mismo ningún tipo de variante etnoeducativa, hace un énfasis especial en servicios de asistencias técnicas para emprendimientos, planes integrales de vida, manejo de resguardos indígenas, entre otros, de tal manera que los mencionados anteriormente son igualmente muy importantes pero es necesario tener en cuenta que ninguno evidencia un plan etnoeducativo o en general un enfoque en la educación, por lo que este tópico carece de importancia en un plan de desarrollo de dos años, es decir que dichas políticas deberían incluir las principales competencias blandas, como la socialización y la perseverancia en la adquisición de conocimientos, conceptos que resultan de vital importancia para el mercado laboral e innovación de proyectos en sus comunidades en el departamento e incluso a nivel nacional. Igualmente, con el fin de reducir las desigualdades socioeconómicas, el mejoramiento de la educación es clave para el desarrollo de una región, lo cual también depende del control y de la evaluación, así como de la existencia de mejores estructuras destinadas a incentivar al personal referente a etnoeducadores independientemente de su área especializada. La idea de un proyecto etnoeducativo es lograr incentivar estas características y conceptos que definen la comunidad Wayuu sin caer en la comparación, teniendo en cuenta que cada población contiene una riqueza cultural totalmente diferente que de la única forma que puede ser exteriorizada y conservada es a través de la enseñanza e inclusión.

1.3 Formulación de pregunta de investigación.

¿Cómo se garantiza en Colombia el derecho a la educación para la comunidad Wayuu de la Guajira con el fin de preservar su multiculturalismo?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general (Establecer las condiciones de garantía del derecho a la educación en Colombia para la comunidad Wayuu con el fin de preservar su multiculturalismo.)

1.4.2 Objetivos específicos

- Revisar la normatividad Nacional e internacional sobre la naturaleza del derecho a la educación indígena como garantía de la diversidad étnica y cultural.
- Analizar las políticas públicas existentes respecto de la educación para la comunidad Wayuu de la Guajira.
- Establecer los factores educativos en Colombia que posibilitan salvaguardar la diversidad étnica y cultural de la Comunidad Wayuu de la Guajira.

2. Marco Teórico

2.1 Antecedentes

La Constitución de 1886 en el artículo 41 establecía que “La educación pública será organizada acorde con la religión católica” dejando en evidencia la importante influencia de la iglesia en el desarrollo de la vida para la época; Facultad ratificada por el concordato realizado el 31 de diciembre de 1887 por la santa sede y la república de Colombia; En él se mencionaba acerca

de “la organización y dirección de las escuelas, colegios y universidades públicas, se llevaría acabo de conformidad con los dogmas y la moral impartida por la Religión Católica” (González, 1939, contenido del tratado, párr. 2). Esto es, la instrucción religiosa sería obligatoria. Así mismo, en el artículo 13 de la constitución en mención se indicaba sobre la revisión e inspección de textos por medio de los delegados designados por el arzobispo de Bogotá, pues él era quien decidía los libros a tener en cuenta para ejecución de la cátedra para las instituciones educativas públicas; Todo esto con el fin de tener un control sobre las ideas religiosas válidas y los conceptos contrarios a ellas. Es por ello que en el artículo siguiente se daba total autoridad y autonomía al ordinario Diocesano de retirar a los profesores que llegara a exponer enseñanzas contrarias a la doctrina católica; Es así como durante la primera mitad del siglo XX en Colombia, la educación se caracterizó por una baja tasa de escolaridad, ausencia de personal docente y mínima preparación de los estudiantes; como también la baja inversión del gobierno en el desarrollo educativo y una determinante influencia de la iglesia católica.

En 1917 se celebró el primer congreso pedagógico nacional y finalizando este periodo se crea la Ley 56 de 1927 del Congreso de la República, de las más importantes y donde se cambia el nombre del Ministerio de Instrucción y Salubridad pública, por el de Educación Nacional; Se enfocó en involucrarse más buscando efectividad de programas, además de obligar a los padres y madres de familia a ofrecer orientación educativa a los hijos. La población aumentó, lo que derivó la obligación de estructurar un sistema educativo más fuerte e importante. En atención a esto, Herrera, M (1993) el gobierno de la época con su representante López Pumarejo, decide subsidiar sectores del país para que pudieran recibir educación y por medio de la política pública llamada “cultura aldeana” se crearon bibliotecas públicas y se contrataron docentes que se desplazaban a diferentes zonas del país (p.7). Ligado siempre al objetivo de vincular a las masas en las actividades

económica y social, de la mano de la mayor parte de la población al mercado, la política, producción y cultura moderna.

Para el año de 1960 la OIT genera una idea nueva de la educación como sistema organizado y definido que se orienta a responder fines sociales y debido a las pocas instituciones educativas, brecha entre educación urbana y rural y baja capacitación del personal educativo, se lleva a cabo el plan de educación integral unificando la escuela primaria en 5 años para el área urbana y rural, además de dividir la secundaria en dos ciclos: Carreras técnicas, universidad y escuelas. Lo que origina un aumento progresivo de población, establecimientos escolares y docentes.

En 1962 se creó la Federación Colombiana de Educadores con miras a mejorar la situación educativa; seis años después se ejecutó una reforma educativa que impulsó una transformación administrativa en el sector educativo permitiendo mejorar la descentralización de la administración y la centralización de la política educativa. Para este mismo periodo se crea la Junta de Escalafón Departamentales y los Fondos Educativos Regionales.

A inicios de la década de los 80's, la Federación Colombiana de Educadores decide impulsar la educación en Colombia a través del estudio de políticas públicas, su problemática y posibles soluciones; lo que se deriva en una amplia participación en la asamblea llevada a cabo para la promulgación de la Constitución de 1991 y posteriormente en la elaboración de la ley general de educación y del plan decenal de educación.

La etnoeducación según Enciso, patricia (2004) tiene sus orígenes en Colombia, a partir del año 1985, creada como un programa del Ministerio de Educación Nacional, que en aquel entonces hacia énfasis en tres procesos fundamentales que son, capacitación docente, educación bilingüe y políticas de acceso de las personas pertenecientes a grupos étnicos, a la educación occidental con base en las políticas de asimilación y descentralización del estado (pp.10-11). Este

tópico generó un enfrentamiento de lo personal y lo pedagógico, basado en el cuestionamiento de qué es propio y ajeno en las proposiciones que seguían la enseñanza a las comunidades indígenas. Posterior a ello inicia un proyecto guiado por la Organización Nacional Indígena de Colombia, llamado MEN (principios que orientarían la etnoeducación como política pública basados en criterios como: “territorialidad, cosmovisión, diversidad, usos y costumbres y pedagogía. Además de los principios de: integralidad, diversidad lingüística, identidad, autonomía, participación comunitaria, sustentabilidad y viabilidad económica, progresividad, interculturalidad, flexibilidad, cohesión y control social” (Enciso, 2004, p. 14), los cuales generaron la creación de acuerdos pilares para el desarrollo de la educación en grupos étnicos, tales como concordar entre características culturales, necesidades de la comunidad y formación educativa a implementar; Enciso (2004) Además de la participación activa que deberían tener por derecho sobre el diseño y creación de los programas guiados por etnoeducadores. (p. 9), reconociendo sus costumbres y etnia como pilar principal del programa educativo a implementar. Por otra parte, en el escenario étnico nacional, la noción de etnoeducación generó tensiones en los distintos movimientos sociales, basadas en el evidente distanciamiento de la propuesta pedagógica, articulándose principalmente a las dinámicas sociopolíticas sobre la comprensión de lo étnico. La percepción de los actores sociales e institucionales acerca de la etnoeducación está profundamente asociada a las ideas sobre la diferencia cultural y étnica que tienen éstos. Lo afirmó Rojas & Castillo (2005) en gran medida estas concepciones no obedecen a planteamientos de orden educativo, al menos no exclusivamente, sino que expresan definiciones sobre el ser indígena, el ser negro, lo comunitario, la cultura, la tradición, lo étnico, etc. (p-112), sin apreciar y analizar verdaderamente la realidad social de este grupo poblacional indígena específico.

En la última década del siglo XX, con la entrada en vigor de la carta política de 1991 y la Ley 115 de 1994 General de Educación, se estipuló la política educativa en función del ideal de ciudadano que esas mismas normas proyectan a través de los derechos y deberes atribuidos, y se impulsa la participación de la comunidad Wayuu en el sistema educativo. En el artículo 7, el Estado hace un reconocimiento y protección de la diversidad cultural y étnica de la Nación Colombiana, el cual marca un punto de partida para que la comunidad indígena mantenga su legado, haciendo parte integral del país.

En el año 2006 con la Ley 1098, se promulga el Código de la Infancia y la Adolescencia y se deroga el Código del Menor. Allí se estipula el derecho al desarrollo integral de la primera infancia (artículo 29).

En esencia, toda la legislación y las políticas administrativas colombianas consagran el derecho fundamental de las personas a acceder a la educación y asumen la responsabilidad de garantizar la calidad del servicio educativo, lo mismo que su prestación a todos los sectores y grupos humanos, faltando incluir lo contenidos característicos de las comunidades indígenas en el proceso de formación de los niños en las escuelas, los jóvenes en las instituciones de educación básica, media y superior; entendido este proceso de integración formativa integral, abarcando todos los campos del ser humano.

2.2 Estado del Arte

En el curso del presente trabajo investigativo se logró analizar el movimiento de las políticas públicas educativas en Colombia. Para esto fue necesario efectuar la contextualización de la evolución histórica, importantes reformas y progreso. Comenzando con la década de 1900 donde el país se encontraba en una situación de crisis económica a raíz de la guerra de los mil días.

El gobierno fue progresando de a poco en lo referente a las disposiciones que integran los programas de estudio, finalidades y nuevas implementaciones teóricas; A razón de esto se compuso un dialogo pedagógico donde se exteriorizaba la intención de legitimar, institucionalizar y ejercer control sobre prácticas a través de la inspección escolar nacional. En general se resume en que los elementos culturales difundidos dieron pie a formar una integración nacional donde se usó la formación técnica como un medio de potencializar el trabajo, además de estandarizar valores ideológicos en las comunidades. Barreto, A., Riaño, Y., Barreto, C., Rincón, G (2017) la educación entonces tenía a cargo la formación de actitudes y comportamientos abarcando costumbres y hábitos de la población. No obstante, la influencia de la iglesia católica se involucró como causa principal del tradicionalismo (p. 84-94), lo cual formó un sistema educativo rígido, limitado, ceñido y guiado únicamente a las delimitaciones permitidas; “Entre 1900 y 1960 la educación indígena se desarrollaba bajo la tutela de la iglesia bajo un sistema que desconocía completa y arbitrariamente la cultura de los grupos étnicos, por ende, no se permitía hablar en lengua indígena” (CRIC, 1987, p.36), lo que se fortalece aún más con el concordato que se firmó en 1987 por el Estado Colombiano, porque se pautan normas que fijan la Iglesia Católica como elemento clave y esencial del orden social, atendiendo a Jimeno y Triana (1985) pues se consideraba a la población indígena como inferior y necesarios de tutela, llamados “Salvajes” por la Ley 80 de 1890.

A esta educación se le llamaba monocultural, base de la sociedad dominante, asociado al centralismo que le otorgaban a la educación, la intención de homogenizar el individuo a través de la transmisión del único conocimiento válido. Es un modelo de enseñanza tradicional que se ofrecía en las escuelas coloniales y postcoloniales donde el idioma oficial a aprender era el de los conquistadores; de manera tal que se excluía de la estructura educativa todo conocimiento

contrario considerado invalido, como los saberes de los pueblos indígenas, restringida su inclusión en la enseñanza escolar.

De otro lado se tiene la multiculturalidad definida como la coexistencia de diferentes culturas en un mismo territorio. Comunidades limitadas a la convivencia donde no se realiza el intercambio de conocimientos ni transformación social por considerarse unas a otras como minorías. El término Multiculturalismo se origina con Act for the Preservation and Enhancement of Multiculturalism en Canadá, 1988; Pensando en posicionar la política de respeto hacia las culturas inmigrantes que habitaban en el territorio. Educación multicultural hace énfasis en la diferencia, respetar identidad, pero no crear sociedad conjunta.

En la actualidad, está vigente el desarrollo del plan Nacional Decenal de educación en Colombia, consistente en ser innovador, incluyente, estructurando fundamentos para que las oportunidades en el país se mejoren de manera progresiva. Es así como el Ministerio de Educación Nacional en su Plan Nacional Decenal de Educación (2016) resalta la importancia sobre producir una concertación nacional donde se vea comprometido al estado y los ciudadanos con ocasión de prosperar en las remodelaciones y reinversiones que necesita Colombia para la educación. (p.17). Para su desempeño obedece una gran participación de todo aquel que conforma la figura Estado Colombiano. Esto es, ciudadanos, comunidades Rurales y urbanas, afrodescendientes, palenqueros, campesinos, inmigrantes, indígenas. El sustento jurídico del mencionado plan se sostiene en el artículo 72 Ley 115 de 1994.

Lo que nos permite traer a colación el tema de Educación Intercultural, la cual marca diferencia completa respecto de la indicación anterior, pues en esta se propende por favorecer la comunicación entre los miembros de las culturas que comparten territorio. El hecho de tener la intención de compartir conocimientos deriva propuestas educativas de interrelación entre grupos

étnicos y la necesidad de cambios en las políticas educativas para la formación de planes y reformas que aseguren igualdad de oportunidades para la población.

Como propuesta educativa propia se encuentra la tradición Wayúu donde lo que enmarca la pauta de aprendizaje es el desarrollo biológico corporal y los ciclos naturales de la vida. Es por ello que se encuentra ligado el proceso de enseñanza y aprendizaje a la vida cotidiana. Las personas mayores son consideradas sabias por su experiencia y son quienes implantan la educación tradicional. Consecuencia de ello, las personas pertenecientes a esta comunidad se encuentran en escenarios de transformación cultural, defensa de su territorio, supervivencia, etc. Lo que conlleva a que los Wayúu construyan su modelo propio y estratégico como los comités Municipales y Departamentales de Apoyo a la Etnoeducación Wayúu.

Para la comunidad Wayúu la formación educativa inicia desde que el ser se encuentra en el vientre materno y está determinada por el arraigo cultural, por ello es importante el papel que cumple la familia y la comunidad. Durante el desarrollo de la educación propia se ofrece al niño un espacio de desenvolvimiento acorde a su contexto cultural, donde la idea de eso es que él se apropie de su papel en la comunidad y así mismo participe dentro de las actividades con base en su cultura. Los primeros siete años de vida la persona es definida por dos parámetros que son el respeto y la identidad. Se trabaja el dominio del idioma y las competencias étnicas por medio del autoconocimiento de la etnia, empiezan a entender, ver, portarse y responder como Wayúu. Con el objetivo de lograr una mayor receptividad de los métodos educativos y de aprendizaje del niño orientado por el docente y agente formador soportado en un trabajo conjunto dentro de un entorno diferente. (Altablero, 2007, párr.11). Esta investigación tiene como fin recopilar la información necesaria para analizar y entender si las políticas implementadas por el Estado colombiano en el campo etnoeducativo generan espacios de desarrollo y expansión cultural, donde se presuman y

socialicen los valores culturales de esta comunidad debido a la constante lucha de la población indígena por su preservación. Tener en cuenta que estas políticas reconozcan y trabajen sobre todos aquellos procesos que reúnen calendarios propios, conocimientos ancestrales, entre otros. De tal manera que sea permitido según sus creencias contar con espacios que se acoplen a su cultura y no como normalmente se lleva a cabo en áreas cerradas. Es decir, establecer si esas políticas realmente cumplen lo importante que es la conservación de su lengua propia para que así mismo eso sea un camino de desarrollo y conocimiento que les permita expenderse y no limitarse en el campo pedagógico.

Atendiendo a lo anterior, la presente investigación sigue la teoría de la interculturalidad como base de la educación indígena, apoya la aplicación positiva de la educación intercultural donde existan elementos clave como formar un personal docente capacitado, un pensum ajustado a las necesidades del alumnado, propuestas educativas caracterizadas por la interacción como puente para la aceptación de la diversidad; como lo expresó Ridaó (2007) la Interculturalidad puede considerarse el estado ideal de convivencia de toda sociedad pluricultural caracterizada por relaciones interpersonales basadas en el conocimiento y el reconocimiento (p.221).

2.3 Marco conceptual o referencial

La educación es un proceso de socialización de las personas, a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etc.) Pero el término educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida por la

generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remonta a los orígenes mismos del ser humano. La educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución; Surge entonces la perspectiva de un diálogo intercultural que permite al profesor, desde su lugar específico, crear oportunidades para la argumentación de razones, reconociendo el conocimiento que trae el estudiante. Es preciso anotar que este diálogo se da no solo con el lenguaje verbal, sino también como se conoce a través de la escritura, los dibujos, las señales físicas o corporales y también mediante los silencios, tan dicientes en los espacios de la escuela y esa oportunidad de formación educativa a través de diferentes maneras de expresión y comunicación, es lo que la hace enriquecedora, apreciable, valuable y única; Características representativas de la esencia de esta comunidad.

Existen tres tipos o formas de educación: la formal, la no formal y la informal. La educación formal: hace referencia a los ámbitos de las escuelas, institutos, universidades, módulos donde se reconoce la participación por medio de certificados de estudios. La educación no formal, se refiere a los cursos, academias, e instituciones, que no se rigen por un particular currículo de estudios, estos tienen la intención de educar, pero no se reconoce por medio de certificados. La educación informal, es aquella que fundamentalmente se recibe en los ámbitos sociales, pues es la educación que se adquiere progresivamente a lo largo de toda la vida, se da sin ninguna intención educativa. Y es el tipo de educación que reciben los miembros de la comunidad indígena Wayuu, a través de costumbres y tradiciones propias, enseñanzas compartidas por las mujeres a sus hijos o los ancianos y palabreros a los demás.

Ahora bien, en relación con la comunidad de los indígenas wayuu, habitan la península de la Guajira, un territorio fronterizo entre Colombia y Venezuela, por lo que sus miembros cuentan

con doble nacionalidad. “Es el pueblo indígena más numeroso de ambos países y en Colombia representan el 19,98% de la población indígena nacional” (Corpoguajira, 2011, p.88), es decir una quinta parte de los habitantes que se encuentran fuertemente ligados a su territorio, heredado de sus ancestros, sus asentamientos tienen la particularidad de encontrarse dispersos en conjuntos de viviendas denominadas rancherías, donde se encuentran localizados por familias, de acuerdo con su filiación materna. En algunos casos las escuelas se encuentran cercanas a las rancherías y en otros los estudiantes deben desplazarse largo tiempo para llegar a ellas. Muchos factores dinamizan esta dispersión y migración ligadas a la presencia o no de recursos en el territorio. “Los wayuu son un pueblo estructurado por clanes matrilineales” (MEN, 2009, p.17), consistente en que la adscripción y enseñanza del individuo en comunidad, está en cabeza de la madre, la mujer es pilar importante para la etnia, tiene la responsabilidad ante la comunidad de transmitir a su clan, sus costumbres, tradiciones, formas de vivir y rituales. Como menciona Corpoguajira (2011) Existe en esta organización social la figura del pütchipü o palabrero, mediador y conocedor de las leyes internas, papel reconocido por la Unesco como patrimonio inmaterial de la humanidad (p.88), donde cada relato compartido por los ancianos y palabreritos, han servido de recordatorio colectivo para que su cultura permanezca viva en el tiempo. Su economía se centra en la pesca, el pastoreo de animales, la explotación de sal marina y la elaboración de tejidos y la naturaleza es la fuente primaria de conocimiento para los wayuu, desde donde inician el desarrollo y aplicación de saberes y técnicas para solventar sus necesidades, poniendo en marcha sus prácticas culturales. El Ministerio de Educación Nacional (2009) proclama que el proceso de construcción del conocimiento wayuu parte de su concepción de la territorialidad, la relación hombre-naturaleza, la familia y la interacción con los demás miembros de la comunidad (p.42). Además de destacar la

primera lengua de los wayuu, el Wayuunaiki, en la cual reciben educación propia en la primera infancia hasta los siete años, cuando se considera que han adquirido identidad (p.46).

Lingüísticamente, pertenece a la familia Arawak, y su carácter esencialmente oral puede presentar ligeras diferencias en el Wayuunaiki que circula en el alta, media y baja Guajira, lo mismo en la forma escrita; sin embargo, se considera que tiene una alta pervivencia y una fuerte unidad lingüística (Fundación Promigas, 2010, referentes conceptuales, párr. 9).

Teniendo en cuenta la magnitud de población indígena que abarcan y el sistema de aprendizaje fuerte y respetado que han diseñado sus miembros a lo largo de la vida.

Es entonces como la educación indígena se refiere a la inclusión del conocimiento indígena, modelos, métodos y contenido dentro de los sistemas educativos formales y no formales. A menudo en un contexto poscolonial, el creciente reconocimiento y uso de los métodos de educación indígena puede ser una respuesta a la erosión y la pérdida del conocimiento y lenguaje indígena a través de los procesos de colonialismo, donde la población indígena para la época en Colombia, se vieron sometidos a trabajar obligados para los conquistadores, a través de figuras como la encomienda (entrega de un grupo de familias indígenas al cuidado de por vida de un conquistador a cambio de suministros a los nativos encomendados); concentración de familias indígenas en un lugar del que no debían alejarse (resguardos) y la esclavitud. Viendo sus hoy derechos, limitados a determinación del conquistador. Tal es el caso del racismo lingüístico, relacionado con la imposición de una lengua, el español, por encima de la riqueza de lenguas de los pueblos originarios; situación estrechamente ligada a la violencia epistémica que en este marco colonial, funcionaba para restringir o modificar el saber y las prácticas de los pueblos indígenas, contraponiendo, alterando, negando, ocultando, cuestionando y desvalorizando las formas indígenas propias de saber científico. Esto ejecutado por medio de un proyecto etnoeducativo.

Etnoeducación es la que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que posee una cultura una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. "Educación que debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural con el debido respeto a sus creencias y tradiciones." (Ley General de Educación de 1994), en orden de preservar su diversidad cultural, reconocer su papel en la sociedad y materializar los derechos inherentes.

Encontramos también la etnoeducación establecida como una estrategia de UNICEF que apoya al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales y tradicionales y a las escuelas en el mejoramiento de sus capacidades para ofrecer entornos de aprendizaje de calidad a niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas y afrodescendientes. A través de procesos de formación, acompañamiento y diseño de proyecto curriculares pertinentes se desarrollan conocimientos y habilidades para aprender y vivir de acuerdo con:

- La cosmovisión y los planes de vida de los distintos pueblos,
- los saberes y las prácticas ancestrales vinculados a los procesos de enseñanza y aprendizaje y,
- la posibilidad de acceder a una educación de calidad y participar con igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

Así las cosas, la educación multicultural podría conocerse como un campo de estudio o disciplina cuyo objetivo es crear igualdad de oportunidades para miembros de diferentes grupos raciales, étnicos, socioeconómicos o culturales. (Banks, 1996) Esta forma de educación se basa en creencias y valores democráticos y promueve la diversidad cultural en una sociedad pluralista. Un currículum multicultural debe enseñar los principios de los valores democráticos que nos permiten trabajar unidos para alcanzar decisiones y para vivir pacíficamente como ciudadanos de una misma

sociedad. Valores tales como: tolerancia, respeto por las opiniones contrarias, sentido de responsabilidad por el bien común y preparación para la participación en la vida cívica.

Adicionalmente es necesario mencionar que en La ley 89 de 1890 se ha reconocido a las poblaciones indígenas como representantes de los grupos étnicos, por lo que su territorio es reconocido legalmente y por ende las mismas reservas que se encuentren ahí mismo; las leyes internas son oficialmente valoradas y respetadas en aquello conocido como el fuero indígena necesario para crear bases de orden y reglas dentro del territorio sobre el control integral del indígena, al territorio lo forman los resguardos indígenas los cuales son comunidades legales equivalentes a una institución socio política, es decir la reserva indígena se considera un lugar delimitado por indígenas, son territorios comunitarios con derecho al usufructo y la autoridad tradicional que tienen los indígenas con un poder especial para organizar y ejercer autoridad sobre la comunidad indígena, mediante la Ley 21 del 4 de Marzo de 1991, del mismo modo su trabajo también debe ser digno y debe garantizarse su identidad cultural, es vital proteger y conservar las tierras que hacen parte indispensable de su historia; no sólo representan un pedazo de tierra, físico, sino su territorio, entendido como lugar sagrado de arraigo, donde se encuentran las raíces y huellas de la evolución cultural y desarrollo de su etnia; lugar de respeto y adoración que simboliza representación de sus orígenes.

2.4 Marco legal

2.4.1 Nacional, constitucional y legal

A nivel constitucional existe protección de la comunidad étnica y cultural teniendo en cuentas las modificaciones que tuvo la constitución política de Colombia de 1991 en donde se

buscaba dejar a un lado la uniformización sin reconocimiento de culturas, lenguajes, entre otros que solo tenían un enfoque de interés y protección general, sin permitir que existiera un reconocimiento de comunidades pertenecientes a minorías.

De esta manera, la actual constitución colombiana, dentro de sus principios fundamentales logra identificar en el artículo 1, la existencia de una democracia participativa y así mismo pluralista, en donde se refleja fuertemente la protección y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación de la Nación (Art. 7 C.P.). De esta manera se hizo necesario el cambio cualitativo en donde se busca entender de mejor manera como se encuentra conformada la Nación. Es decir que se genera una prescripción con el mismo soporte legal, pero eliminando la uniformización del derecho y reconociendo que existe un carácter plural en el país, donde diferentes etnias y comunidades minoritarias merecen ser soportadas por el Estado. Así mismo la Constitución política de Colombia también permite consolidar derechos materiales indígenas y además crear maneras jurídico-procesales para la defensas y libre desarrollo de estos, en primer lugar, la acción de tutela contemplada en el artículo 86 y de esta forma las instituciones que corresponden a su defensa, entre ellas la Corte Constitucional (Art. 239 ss.) con el fin de que estas comunidades cuenten con garantías y protección por parte del Estado. Pero para llegar a esto la corte constitucional ha tenido que pasar por una variedad de sentencias que incluyan y hagan valer los derechos de estas comunidades indígenas que han permitido alimentar los vacíos jurídicos que continúan existiendo en las disposiciones constitucionales. Un principio constitucional sobre la diversidad étnica y cultural (Art. 7 CP) se verá expuesto en un estado particular en la realización de los derechos de ley y jurisprudencia en base a su área territorial, respetando y siendo congruentes con su propia cultura. (Art. 246 CP), también viene a cavidad la gestión de aquellos poderes autónomos que hacen parte de sus costumbres (Art. 330 CP), la existencia de sus propios

distritos electores para senadores y diputados indígenas es otra garantía respaldada por la por Constitución política (Art. 171 y 176 CP). Bajo estas perspectivas la Corte constitucional considera a las comunidades indígenas como un colectivo sujeto a derechos fundamentales, basándose también en la definición otorgada por la OIT de los “Los pueblos indígenas” al cual se le adiciona el artículo 1.b de la convención 169 y las especificaciones de la situación colombiana, así que de esta forma su protección jurídica cuenta con la disposición de demandas populares.

2.4.2 Fundamento Jurisprudencial

De un lado muy importante se encuentran los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional que sobre el tema en cuestión ha hecho eco en el ordenamiento jurídico colombiano y con el paso de los años se ha fortalecido y transformado de una manera positiva para los diferentes grupos étnicos habitan en el territorio colombiano, su territorio.

Dentro de la Jurisprudencia Nacional, se ubican las sentencias C208 de 2007 y T116 de 2011, donde la Corte Constitucional Colombiana se refiere a la etnoeducación como una materialización del derecho a la identidad cultura y libre autodeterminación de los pueblos; de la mano con la Sentencia T514 de 2012, por medio de la cual reconocen que el derecho fundamental a la etnoeducación, se ha desarrollado de manera tal que se materialice la identidad étnica, autonomía, y la identidad cultural de las comunidades, fomentando la preservación de usos y costumbres, lenguas, creencias y tradiciones de la población, garantizando que no se pierda el sistema de educación que se ofrecerá a las generaciones siguientes.

Así pues, jurisprudencialmente se ha establecido que este derecho fundamental de educación especial es un derecho de doble vía; pues de un lado se trata de un derecho inherente al ser humano y por el otro, es un derecho que forma parte de la identidad cultural. Teoría que se

extendería un año después en las Sentencias T379 de 2011 y T049 de 2013, la Corte Constitucional añade que además de ser un derecho de carácter universal, constituye un derecho fundamental con enfoque diferencial para los miembros de las comunidades indígenas y hace parte del contenido normativo del derecho a la diversidad que de igual manera comporta un estatus fundamental.

La Sentencia T485 del 2015 expresa el carácter de sujetos de especial protección constitucional que tienen los miembros de las comunidades étnicas y es por ello que gozan de un grupo de derechos todos relacionados con la conservación de la diversidad cultural; para lo cual la Sentencia C882 de 2011 revisa la constitucionalidad y/o ajuste normativo del Acto Legislativo 2 de 2009, el cual modificó el artículo 49 de la Carta Política, identificando múltiples derechos, entre los cuales se encuentran:

- Tener su propia vida cultural,
- profesar y practicar su propia religión como manifestación cultural,
- preservar, practicar, difundir y reforzar otros valores y tradiciones sociales, culturales, religiosas y espirituales, así como sus instituciones políticas, jurídicas, sociales, culturales, etc.
- Emplear y preservar su propio idioma,
- conservar, acceder privadamente y exigir la protección de los lugares de importancia cultural, religiosa, política, etc. para la comunidad;
- revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras sus historias, tradiciones orales. Filosofía, literatura, sistema de escritura y otras manifestaciones culturales.

En el año 2019, se sitúa la sentencia T058 con la doble protección de manera igualitaria y diferencial de la educación a los niños indígenas, pues constitucional mente se da reconocimiento

a estas dos formas de protección donde en la primera se cobija el derecho fundamental de educación a todos los niños garantizando lo mínimo referente a la adquisición de una educación proporcional al resto de la comunidad Nacional. Y en la segunda, se busca la promoción de igualdad en las oportunidades y prohibir las discriminaciones.

Pese a lo anterior, se observó que, en el Departamento de la Guajira, distrito de Riohacha y Municipios de Maicao y Uribia, fueron objeto de medidas correctivas en la prestación de servicio de educación pues se evidenciaron deficiencias en la calidad de los servicios y normas mínimas de ejecución. Consecuencia de esto, la Corte por medio de la Sentencia T302 de 2017, constató la situación delicada de vulneración en la que se encontraban los derechos fundamentales de los niños de la Guajira y declaró estado de cosas inconstitucional en el mencionado Departamento, luego de constatar que se encontraban frente a una situación de ausencia total de medidas administrativas y presupuestales necesaria para la ejecución, de la mano con fallas institucionales en los sistemas estadísticos sobre la población Wayuú para establecer la capacidad de respuesta de la comunidad en una eventual situación de crisis.

Sobre este punto, la sentencia T466 de 2016, de acuerdo con el artículo 13 CP, destacó la obligación que tiene el Estado Colombiano de promover condiciones pertinentes para que se genere una igualdad efectiva y real que salvguarde la diversidad cultural y étnica de las comunidades. En las instituciones educativas se debe reconocer con base en el enfoque diferencial, los derechos colectivos que pertenecen al grupo étnico, dentro de los cuales se encuentra sus tradiciones, conocimientos y lengua. Los niños que integran la comunidad indígena son titulares del derecho a la especial protección acorde a la finalidad de conservar sus valores y tradiciones; Por lo que se espera que el Estado actúe con determinación, atendiendo a la realidad histórica social de discriminación y afectación por sus condiciones de vida.

En esta providencia la Corporación desarrolló cuatro características principales que hacen parte de la base de una educación integral, las cuales son:

- Aceptabilidad. Referente a que los métodos pedagógicos y los programas de estudios deben ser aceptables para los estudiantes en términos de calidad.
- Adaptabilidad. Adecuación según las necesidades específicas de los estudiantes y sus comunidades, para de esta manera disminuir la deserción. Impartirse de manera flexible.
- Asequibilidad. Garantizar instituciones educativas suficientes que abarquen la demanda existente, así como los programas incluidos.
- Accesibilidad. No discriminación, facilidad económica y territorial.

Finalmente, la Sentencia T300 de 2018 expone como la Corte ha soportado con el paso de los años la concepción de la Etnoeducación como un derecho fundamental con enfoque diferencial, donde se garantiza la educación mediante el respeto y reconocimiento de la diversidad y la identidad cultural, haciendo posible la preservación por medio del respeto a su idioma, conocimientos y tradiciones propias y únicas.

Siguiendo los postulados normativos anteriores, la Corte Constitucional presentó la afirmación relacionada con la determinación libre de las Comunidades indígenas que compone el derecho de que puedan determinar las instituciones propias, crear y conservar los preceptos normativos, costumbres y proyecto de vida, además de adoptar las decisiones locales que más se adecuen para proteger tales fines. Como se manifestó en Sentencia C030 de 2008, la consagración de los derechos de las Comunidades Indígenas parte del reconocimiento del valor mismo que posee la población étnica como grupos de diferenciación y diversidad cultural.

2.4.3 Marco legal Internacional

Las organizaciones internacionales han generado el reconocimiento de derechos a los Estados; como el derecho a la educación presentado como derecho universal, además de los derechos de las comunidades indígenas determinados en los convenios OIT 107/1957 y 169/1989. Lo anterior conllevó a que se generará un interrogante sobre el lugar de discriminación que estaban teniendo las minorías étnicas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH expone las tres dimensiones que deben tener las políticas públicas enfocadas en derecho. Por un lado, el Estado debe ejercer medidas direccionadas al reconocimiento de la dignidad en condiciones de igualdad. En segunda medida, afirma la necesidad de diseñar herramientas y mecanismos enfocados en la atención a determinada población o grupo para proteger la igualdad, así es como en la ratificación del Convenio 169/1989 de la OIT, la organización internacional del trabajo sugiere la aplicación de este, donde se comprenda los elementos que componen la definición de un pueblo indígena; tales como, continuidad histórica, arraigo territorial, instituciones culturales, económicas y sociales propias; planteando la importancia de que los programas y servicios de educación que están destinados a los pueblos interesados, se desarrollen y apliquen en colaboración con ellos con la finalidad de que se cobijen y responda a todas las necesidades abarcando la historia, técnicas, conocimientos, estructura de valores, aspiraciones culturales y económicas, además de fijar una formación y participación en la ejecución de los programas de educación con la intención implícita de ceder la responsabilidad parcial de los programas reconociendo por parte del gobierno el derecho de la comunidad a crear medios de aprendizaje e instituciones propias.

Ahora bien, existen tratados que establecen el derecho universal de todos los niños a disfrutar de una enseñanza primaria y secundaria, de carácter obligatorio y gratuito, además del

acceso a una educación superior equitativa. Estos tratados son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales (1966), tal es el caso de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ciencia y cultura-UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).

La Convención de la Unesco relacionada con la lucha en contra de 64 discriminaciones en el área de enseñanza (1960) protege todos los derechos educativos de las minorías a nivel nacional; pone de presente el derecho de usar el idioma propio para recibir la enseñanza, siempre y cuando no haya lugar a exclusión de la comprensión del idioma y se imparta la educación en una calidad inferior al promedio.

Por su parte, la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 30 resalta el derecho de los niños a hacer uso y goce de su idioma natal en el desarrollo de su vida; el cual va de la mano con la Declaración de la Naciones Unidas acerca de los derechos de los pueblos indígenas de 2007 reconociendo sus libertades pactadas en la carta de las Naciones Unidas y Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 14:

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación; Los Estados adoptarán medidas eficaces, juntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma (p. 6).

Desde una mirada a países como México, se tiene que en el año 1948 se crea el Instituto Nacional Indigenista en el cual se fundaron los Centro coordinadores por medio de los que se dio continuidad al plan de integración y aculturación de la población indígena. Dentro de los proyectos a ejecutar se encontraban el bienestar social, desarrollo económico, salud y educación, donde se realizaban funciones de inspección escolar, construcción de instituciones, formación de maestros bilingües para el grado de primaria. Con la tarea de castellanización de la población indígena, nacen los promotores culturales cumpliendo una función de apoyo en las actividades asociadas con la educación para adulto. No obstante, para los años sesenta se visualizó el fracaso en dos labores específicas, pues la educación preescolar y primaria que tenía la orientación bilingüe no se estaba cumpliendo a cabalidad; Se usaba muy poco la lengua indígena y consecuencia de ello llevó conexo el fracaso de los promotores culturales pues los espacios de refuerzo extracurricular, no dio el fruto esperado.

Dietz (2014) afirmó que los fracasos se ocasionan por falta de material didáctico acorde al modelo educativo, además de que los profesores se negaban a reconocer y hacer uso de la lengua materna como principal (pp. 172-181). Pero esto se debió a una causa origen que estaba relacionada con el nivel limitado de estudio y experiencia de los educadores, generando desconfianza en la comunidad educativa.

Para el año 2001 se crea la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, con el objetivo principal de “mejorar y ampliar las oportunidades educativas de la población indígena, así como promover relaciones más igualitarias y respetuosas entre los miembros de distintas culturas” (Alcántara y Navarrete, 2014, p. 224) promoviendo que se incluya el enfoque intercultural en el Sistema Educativo Nacional, de tal manera que se evaluaran avances que se pudiesen presentar en el desarrollo y participación social intercultural en todas las áreas educativas,

ejecutadas de la mano de los niveles administrativos e instituciones públicas como la Secretaría de Educación Pública, para que de esta manera se construya sobre una base fuerte de calidad en programas de Universidades interculturales, bachillerato intercultural, formación docente y demás.

De otro lado, en el país de Guatemala, desde el año 1995 la entidad adscrita al Ministerio de Educación, Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural - DIGEBI, se genera para dar cumplimiento a los acuerdos del año 1996 fomentando la educación bilingüe intercultural. En el año 2000, nace el modelo de Educación Intercultural Bilingüe y con el se estructura los contenidos básicos educativos y la política lingüística a tener en cuenta para la elaboración de textos en idiomas garífuna, maya y Xinka.

Cinco años después, se origina el documento donde se instauran pautas para las instituciones educativas, llamado: Lineamientos Educativos para la Diversidad cultural y Lingüística de Guatemala.

En el año 2008 las propias autoridades educativas advierten que la Educación Bilingüe Intercultural no está cumpliendo con los objetivos pactados en los acuerdos y no ofrece solución a las necesidades de los contextos multiculturales, lo que ha llevado a altas tasas de deserción y ausentismo de los estudiantes indígenas en los primeros grados, por lo que se propone revisar el modelo educativo (Sam & Sandoval, 2012, p. 6). A raíz de este trabajo de revisión se origina el Modelo Educativo Bilingüe Intercultural - MEBI en 2010, modelo que continúa vigente hasta la fecha.

3. Hipótesis

Colombia establece un lineamiento en políticas públicas desarrolladas sobre el derecho a la educación, pero carece de aplicación efectiva, dirigida a garantizar el derecho a la educación de la comunidad Wayuu, con el fin de preservar su diversidad cultural por medio de la guía de

etnoeducadores y así avanzar en pro al fortalecimiento de sus usos y costumbres además del crecimiento de su región.

4. Método

La estrategia que se utilizará para desarrollar cada uno de los objetivos planteados será el método cualitativo, debido a que permitirá proyectar de manera más específica el problema propio de este trabajo, generando una percepción crítica y constructiva, pudiendo analizar a profundidad los datos encontrados, de manera que esta investigación será interactiva, descriptiva y abierta a generar interpretaciones. Y de esta forma la información recolectada generara acceso al estudio y comportamiento del objeto a investigar.

Por tal motivo, la metodología se basará en estas generalidades:

4.1 Fuentes de información.

Las fuentes permiten definir el problema de investigación, identificar y analizar de la mano con trabajos que justifiquen y sustenten pruebas que evidencien el desarrollo que las políticas públicas con enfoque en el derecho a la educación han tenido con relación a una aplicación efectiva sobre la comunidad Wayuu. Teniendo en cuenta que el enfoque de esta investigación es lograr identificar y analizar las condiciones de las políticas educativas que abordan las condiciones para la preservación de su diversidad cultural y el crecimiento de su región.

De esta manera la investigación se desarrollará en base a las siguientes fuentes primarias y fuentes secundarias:

4.1.1 Fuentes primarias.

A través de estas se logrará evidenciar información real ya publicada, sin ningún tipo de filtro o interpretación previa, dentro de estas se encuentran los periódicos, diarios, cartas y entrevistas. En donde se logran evidenciar políticas educativas en pro al fortalecimiento y preservación de la cultura Wayuu o también la falta de ellas. Como por ejemplo el artículo publicado por la Universidad El Bosque, llamado “Impactamos a la comunidad Wayuu a través del fortalecimiento de la etnoeducación” y en donde se dan las siguientes declaraciones afirmativas:

Fue una práctica muy enriquecedora pues, así como los estudiantes le aportan a la comunidad, es incomparable lo que ellos aprenden durante el ejercicio, no solo de los procesos de enseñanza sino de la forma de vida, las características y las costumbres únicas de estas poblaciones étnicas. Es un aprendizaje conjunto para todos los actores que estuvimos involucrados en el proceso al compartir experiencias a través de la convivencia diaria” Comentó Carmen Rocío Núñez, docente del Programa de Licenciatura en Educación Infantil de la Facultad de Educación (párr.4).

Y así mismo cabe mencionar otro artículo basado en etnoeducación desde la praxis, donde las declaraciones de este se evidencian de la siguiente manera “el pueblo wayuu ha demostrado una gran adaptabilidad a algunos cambios; una gran parte habla español por la necesidad de comunicarse, pero no abandonan su propia lengua; así mismo, se han adaptado a nuevas formas de obtener el sustento, o comunicarse por vía celular; no obstante, en cada uno de los wayuu del siglo XXI se presenta una lucha entre su paradigma social educativo y el paradigma de los occidentales. Esta confrontación ha generado resistencia a las propuestas que no son tradicionales de la etnia; sin embargo, algunas circunstancias deben cambiar de manera estratégica para bien de

las mismas comunidades” Mendoza, D. M., Rangel, J. M. & Hanssen, C. M. (2019). Lo anterior permite evidenciar diferentes puntos de vista o diferentes formas de abordar la investigación, pero que finalmente están bajo el mismo objetivo del enriquecimiento y atención de las políticas etnoeducativas de las comunidades Wayuu, de esta forma se daría uso de las fuentes primarias.

4.1.2 Fuentes secundarias.

Ahora bien, este tipo de fuentes son aquellas que a partir de una fuente primaria pasan a ser interpretadas y evaluadas por aquel que no ha tenido la experiencia directa con el objeto estudiado, por lo que básicamente este proyecto puede basarse en una fuente secundaria donde tendremos la oportunidad de interpretar distintas declaraciones, artículos, trabajos de grado, jurisprudencia, noticias, entre otros para lograr establecer de la mejor manera posible cómo se garantizaría en Colombia el derecho a la educación para la comunidad Wayuu con el fin de preservar su multiculturalismo.

Por esta razón se abordará de manera reflexiva un énfasis en la etnoeducación, porque hoy en día ha sido incluida legalmente por el Estado colombiano como política pública educativa. Con el objetivo de conservar y garantizar el derecho a la educación de aquellas comunidades étnicas porque este modelo etnoeducativo permite fomentar el multiculturalismo.

4.2 Participantes o sujetos.

El pueblo indígena Wayuu que se encuentra ubicado en la península de la Guajira más específicamente al norte de Colombia. La definición del concepto Wayuu es una auto designación usada por los indígenas y traduce “persona” en general, indígena de la propia etnia, aliado y también, la pareja (esposo o esposa). Utilizan el término “kusina” para denominar a los grupos

indígenas: yuko, barí y kogui, quienes viven en los montes al sur del territorio Wayúu, la lengua originaria se denomina Wayuunaiki, la cual hace parte de la familia lingüística Arawak, que representa un factor de identidad étnica y cultural. Así mismo, la comunidad Wayúu también se da a conocer como excelentes artesanos y comerciantes son una comunidad que ha luchado durante varios años por la protección de sus derechos y su identidad. Esta comunidad ha tenido éxito en muchos procesos con diferentes enfoques como los políticos, económicos, culturales y sociales, preservando aun su carácter tradicional. Según el Ministerio de Cultura de la República de Colombia:

La población Wayuú se concentra en el departamento de la Guajira, en donde habita el 98,03% del total. Le siguen Cesar con el 0,48% (1.293 personas) y Magdalena con el 0,42% (1.127 personas). Estos departamentos concentran el 98,92% poblacional de este pueblo. Los Wayuú representan el 19,42% de la población indígena de Colombia. La población Wayuú que habita en zonas urbanas corresponde al 12,22% (33.038 personas), cifra inferior al promedio nacional de población indígena urbana que es del 21,43% (298.499 personas) (Censosydemografía, 2005, p.2).

La organización social del pueblo Wayuú está asociada fuertemente a sus principios cosmogónicos y modos de representación mítica. Los sueños son un aspecto muy importante para el quehacer cotidiano del pueblo, puesto que explican la realidad del colectivo y de los individuos y se le confieren, además, poderes proféticos. La sociedad Wayuú presenta una estructura compleja, es de carácter matrilineal y tiene unos 30 clanes, cada uno con su propio territorio y animal totémico. Dentro de la familia extendida, la autoridad máxima le corresponde al tío materno, quien interviene en todos los problemas familiares y domésticos. Dentro de la familia nuclear, los hijos son dirigidos prácticamente por el hermano de la madre y no por el propio padre biológico. La mujer Wayuú es activa e independiente, tiene un papel importante como conductora

y organizadora del clan, y políticamente activas en su sociedad, por lo que las autoridades femeninas son las que representan a su pueblo en los espacios públicos. El matrimonio se contrae con una persona de otro clan, y los padres del hombre pagan una dote a los padres de la mujer. Los Wayuú practican ocasionalmente la poligamia, que brinda prestigio al hombre que la práctica.

4.3 Herramientas

La herramienta principal usada para el estudio y desarrollo del presente proceso investigativo es el análisis documental. Esta es una operación fundamental en la cadena documental y envuelve un conjunto de operaciones direccionadas a representar el contenido de un documento de diferente manera con el fin de identificarlo plenamente y realizar la transformación de los documentos originales en secundarios, convirtiéndose en instrumentos de trabajo.

Toda la información registrada puede ser objeto de análisis documental, ya sea un artículo original de una revista científica, un reportaje de revista, una noticia de prensa, un registro sonoro, una obra musical, una imagen de vídeo, una fotografía, una película y una página web.

En teoría un investigador cualitativo busca la comprensión de las perspectivas que tienen otras personas sobre un tema en específico en relación con múltiples realidades.

Según Arias, Fidias (2006) el análisis documental es un proceso que se basa en la búsqueda, análisis, recuperación, análisis, crítica e interpretación de los datos obtenidos en fuentes secundarias, esto es, los registrados por otros investigadores en fuentes documentales, ya sean físicas (revistas científicas, folletos), audiovisuales, bibliográficas (libros, tesis de grado, informes de investigaciones); Primarias (Obras originales) o secundarias (trabajos en donde se refiere a la obra de un autor determinado) (p.136)

Además de lo anterior, darle oportunidad a las entrevistas, las cuales permiten la exploración directa con los seres humanos y se pueden registrar mediante grabaciones o notas escritas. Las preguntas pueden ser abiertas o cerradas; con el fin de ampliar la identificación de factores que influyen directamente en la formación educativa indígena Wayuu.

4.4 Procedimientos

Dentro de las actividades a desarrollar, se encuentran el estudio determinado de la legislación nacional e internacional directamente relacionada con el derecho a la educación de la comunidad Wayuu en Colombia, el análisis de los planes de Desarrollo y apoyo cultural que a lo largo de la historia se han implementado para el fortalecimiento etnoeducativo de la población indígena y el tipo de evolución que progresivamente se ha evidenciado mediante la ejecución de las políticas públicas creadas para el apalancamiento del grupo étnico en mención.

5. Resultados

Se espera que mediante el desarrollo de la presente investigación cualitativa, se logre identificar la existencia de políticas públicas etnoeducativas que soporten y reconozcan el derecho a la educación de la comunidad Wayuu y su alcance por medio del análisis a las mismas; O si por el contrario da lugar a establecer una crítica clara donde se expone un resultado débil en la legitimación por parte de las diferentes instituciones públicas nacionales e internacionales, centralizadas y descentralizadas, evidenciando como resultado que se trata de estipulaciones escritas sin fuerza, alejadas de una realidad cultural.

6. Cronograma de actividades

En el cronograma se llevará a cabo el período en el cual se desarrollará el presente proyecto de investigación, con el fin de recolectar los datos esperados de la tesis. Se dará a conocer desde el inicio de este, es decir en el segundo periodo del año 2021, hasta la culminación del proyecto.

Figura 1. *Cronograma de actividades año 2021*

ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	MESES 2021																							
	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre					Noviembre				Diciembre		
	Semana				Semana				Semana				Semana					Semana				Semana		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3
Planteamiento del problema de investigación.		X																						
Asesoría normas APA, desarrollo matriz de congruencia.			X																					
Desarrollo marco teórico del derecho a la educación de la comunidad Wayuu en Colombia.				X																				
Correcciones formato presentación de la propuesta.						X																		
Formulación hipótesis y cambio de título.								X																
Correcciones objetivos generales según la Matriz de congruencia.											X													
Desarrollo marco conceptual y correcciones de referencias.														X										
Revisión del estado del arte y antecedentes																			X					
Fundamentos del sistema normativo Wayuu y análisis de sobre la garantía constitucional de la comunidad.																							X	

Nota: esta tabla demuestra la estructura y presentación de las actividades investigativas desarrolladas en el año 2021.

Figura 2. *Cronograma de actividades año 2022*

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	MESES 2022																							
	Enero				Febrero				Marzo				Abril					Mayo				Junio		
	Semana				Semana				Semana				Semana					Semana				Semana		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3
Anexar palabras en el marco conceptual, justificación del estado del arte sobre el objetivo de la investigación.				X																				
Desarrollo cronograma de actividades, resultados esperados y presupuesto.						X																		
Correcciones paráfrasis o cita indirecta.							X																	
Fundamentos marco jurisprudencial nacional e internacional del derecho a la educación indígena.									X															
Últimas correcciones en la metodología sobre las fuentes primarias y secundarias usadas. Recomendación para agregar comentarios después de cada pie de página.										X														
Desarrollo esquema capitular del primer capítulo.											X													

Nota: esta tabla demuestra la estructura y presentación de las actividades investigativas desarrolladas en el año 2021.

7. Presupuesto

Tabla 1. *Presupuesto proyecto de investigación Titulado: el derecho a la educación en Colombia para la comunidad Wayuu de la Guajira.*

Rubro	Cantidad	Descripción	Valor total
Transporte	N/A	Gasolina usada para el desplazamiento y asistencia a las asesorías de revisión programadas con el Asesor	\$ 200.000

Rubro	Cantidad	Descripción	Valor total
Servicios Técnicos	1	Arreglos técnicos al ordenador de uso para la investigación	\$ 300.000
Herramientas	1	Plan anual paquete de programas Microsoft	\$ 275.000
Materiales	90	Impresiones	\$ 13.500
Materiales	2	Carpetas plástico	\$ 8.000
Bibliográfico	2	Libro y revista jurídica	\$ 85.000
Total			\$ 881.500

8. Normatividad nacional e internacional sobre la naturaleza del derecho a la educación indígena como garantía de la diversidad étnica y cultural

El desarrollo del primer capítulo busca identificar a profundidad el proceso normativo nacional e internacional de la educación de las comunidades indígenas y cómo éste a través de los años se convierte en un elemento que permite la garantía de una educación autónoma para conservar al valor étnico y cultural de estas comunidades.

8.1 Derecho a la educación de los pueblos indígenas en Colombia.

8.1.1 Antecedentes del derecho a la educación en Colombia.

En el transcurso de la primera mitad del siglo XX, la educación en Colombia se caracterizó por una tasa baja de escolaridad, poca preparación y capacitación profesional docente, alto nivel de analfabetismo, poca inversión educativa, brecha entre la educación rural y urbana, alta influencia de la iglesia católica en las decisiones y la exaltación de las instituciones de educación

privada. Los pueblos indígenas comienzan a organizarse en los resguardos bajo las banderas Manuel Quintín Lame, un indígena educado que reivindicó los derechos sociales, sobre todo el derecho a la tierra, de los pueblos indígenas. Mismo autor del libro “Los pensamientos del indio que se educó dentro de las selvas” el cual representa una parte importante de la historia colombiana en la reivindicación de los derechos indígenas, y donde expone la diferencia del saber de los blancos a la sabiduría indígena, pues esta última se relaciona con la naturaleza (selva como literal dice el título) como parte integral del ser humano, experiencia real y empírica, contraria al conocimiento común adquirido en los libros y escuelas. El autor presenta una analogía de la naturaleza con Dios, atribuyéndole a la enseñanza un significado también relacionado con los ideales propios de la comunidad y su tierra madre; por lo que el saber y educación del indio se proclama más completo al encontrarse de origen divino.

Quintín, Lame (1939) expone en su texto, cómo el analfabetismo indígena era causa directa de la esclavitud y explotación; es por ello que él consideraba importante brindar educación a las comunidades, de tal manera que conocieran las leyes de los “blancos”. Lo que encuentra poyo legal en la Ley 89 de 1930 y se inicia la enseñanza de ella a los indígenas, impulsando así el respeto y reconocimiento por los derechos de los indígenas colombianos.

Alrededor de la década de los años 50, se inicia la educación superior pública y privada en Colombia, orientadas a la participación de carreras técnicas, capacitación docente y colegios con modelo comercial. Posterior a ellos, en el año 1954 se crea el fondo universitario nacional, encargado de distribuir los recursos nacionales de manera equitativa entre las instituciones de educación superior beneficiarias del estado; de igual manera se fundó la Asociación Colombiana de Universidades, agrupando entidades públicas y privadas, dando comienzo al Servicio Nacional

de aprendizaje SENA, institución de formación práctica y técnica con posibilidad de vinculación laboral a empresas.

A finales de los años sesenta, la Organización Internacional del Trabajo – OIT, proyecta la educación como un sistema organizado y programado que atiende a fines sociales como los anteriormente expuestos; lo que más adelante conlleva la postulación del primer plan de Educación integral con la idea de unificación de la escuela primaria rural y urbana, además de dividir la educación secundaria en dos ciclos, el primero encaminado a carreras técnicas y el segundo a instituciones de educación superior y escuelas.

En 1968 se fundó el Instituto Colombiano para la Educación superior ICFES que centra el control y vigilancia de los establecimientos universitarios para el estado. Para los años 70, ocurre un crecimiento del porcentaje poblacional y del sector industrial, lo que influye directamente en el aumento del número de escuelas y por ende de matrículas, incrementando la demanda de personal docente; por lo que el gobierno se centró en atender tales requerimientos.

Así, en 1971 se crea una de las organizaciones indígenas más importantes del país, el Consejo Regional Indígena del Cauca, compuesto por 120.000 habitantes. A este movimiento indígena le sigue el del Consejo Regional Indígena del Tolima en 1975, compuesto por pijaos y coyaimas, después el Consejo Indígena Arhuaco - COIA, el Consejo Regional Indígena del Vaupés - CRIVA, la Organización U'wa del Oriente Colombiano, y la Organización Nacional Indígena de Colombia en 1982.

Dichas organizaciones eran más de veinte en 1980 y sus reivindicaciones principales fueron recuperar la tierra de los resguardos; la ampliación de resguardos; el fortalecimiento de los cabildos; el no pago de terraje; hacer conocer las leyes y exigir su justa aplicación; recuperar las

costumbres, tradiciones y la historia propias, así como formar profesores que enseñen de acuerdo a las necesidades y en sus respectivas lenguas; fomentar las organizaciones económicas comunitarias y defensa de los recursos naturales.

A inicios de la década de los ochenta, la Federación Colombiana de Educadores decide impulsar a nivel Nacional el sistema pedagógico con el fin de realizar un estudio de las políticas públicas educativas y la problemática social y pedagógica para ese momento. Movimiento que juega un rol particular en la definición de la educación en el país.

Para la promulgación de la carta magna en 1991, el presidente de la República Cesar Gaviria Trujillo y la ministra de Educación Maruja Pachón, promulgaron la Ley 115 de 1994, estableciendo que “El servicio Público de la Educación cumple una función social acorde a las necesidades e intereses de la familia, personas y sociedad” (art. 1, párr. 2). Por medio del cual se fundan los principios respaldados por la Constitución Política, además del mencionado derecho a la educación en carácter de servicio público, del que gozan todas las personas, aprendizaje, libertad de enseñanza, investigación y cátedra. Esta reforma educativa designó dos modalidades: Formal, desde Preescolar hasta el grado Noveno de Bachillerato; Informal, grado décimo y once. Añadido a las reformas de preparación, capacitación y seguimiento de la actividad docente.

8.1.2 Concepto y características del derecho a la educación en Colombia.

La constitución política de Colombia de 1991 expone en su artículo 67 que el derecho a la Educación es personal y es un servicio público con una función principalmente social, por medio del cual se busca tener acceso al conocimiento a través de la ciencia, cultura y técnica. Esa educación se impartirá basada en el respeto a los derechos humanos, orientada al mejoramiento

cultural. La sociedad, el Estado y la Familia son responsables solidarios en el proceso de formación educativa, el cual será obligatorio entre los 5 y 15 años.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores de edad las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales serán partícipes en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, según los términos que señalen la Constitución y la ley.

En la Sentencia T-124 de 1998 se visualiza cómo el derecho a la educación radica en la posibilidad que poseen todas las personas de acceder a un proceso de formación social, cultural y personal, de carácter continuo y permanente al conocimiento, ciencia, bienes y valores de la cultura. Por lo que el Estado Colombiano tiene más que un deber, la obligación de mantener un sistema estable de instituciones educativas en el entendido de accesibilidad, disponibilidad, diversidad, adaptabilidad y admisibilidad.

En el ordenamiento jurídico colombiano y la doctrina Constitucional, se dio acogida a la distinción entre los derechos civiles y políticos (primera generación) reconocidos en su calidad de fundamentales y protegidos vía tutela; completamente diferente a los derechos sociales, económicos y culturales, frente a los cuales la acción de tutela resultaba improcedente inicialmente. Posteriormente la Corte Constitucional mediante sentencias como T-235 de 1997, T-029 de 2002 y T-550 de 2007, admitió la fundamentalidad del derecho a la educación, por ende, la protección de este, vía acción de tutela.

Dentro de las características de este derecho, encontramos la definición y clara explicación que brinda el artículo 1º. de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, ley General de educación. Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social fundamentado en la concepción integral del ser humano, su dignidad, derechos y deberes. En la citada ley se pronuncian sobre la etnoeducación entendida por aquella ofrecida a comunidades que integran la nación y poseen una cultura, tradiciones, lenguas y fueros propios y autóctonos; por lo que la educación debe estar ligada al ambiente de desarrollo, proceso único social y cultural, respetando las creencias propias y afianzando la identidad.

8.1.3 Concepción de un derecho a la educación propio y/o autónomo.

La autonomía de los pueblos indígenas contiene la facultad de la comunidad y grupos étnicos de proyectar su propio plan integral de vida, donde estructuran su destino atendiendo a sus raíces ancestrales y su realidad actual, previendo un futuro próspero acorde a sus usos y costumbres. Añadido a la potestad que poseen de organizar su vida interna conforme sus valores propios y mecanismos autónomos existentes dentro del Estado al cual forman parte. Sobre lo anterior, mediante Sentencia T-514 del 2009, la Corte Constitucional estableció que los pueblos indígenas disfrutan del Derecho Constitucional de la Autonomía, materializado de la siguiente manera: Conservar sus propias normas, costumbres y decisiones de desarrollo de vida; Determinar sus autoridades de gobierno e instituciones; Adoptar las decisiones que a su criterio dispongan más adecuadas para proteger sus fines.

El sistema Educativo Indígena Propio SEIP, es una política educativa pública que tiene como eje la necesidad de fortalecer la identidad cultural, autonomía étnica y territorial; (CONTCEPI, 2019, arts. 5 y 7) para lo que es requerido un proceso educativo propio e integral

que contribuya a la permanencia en el tiempo de los pueblos indígenas dentro de un estado multicultural, contando con espacios para el desarrollo y fortalecimiento de las lenguas nativas, lenguaje de comunicación, entre otros.

Lo anterior soportado en el Decreto 2500 de 2010 el cual reconoce al SEIP como un sistema educativo propio para la autonomía de su administración a las autoridades indígenas. Decreto 804 de 1995 y Ley 115 del 94, reconocimiento a la etnoeducación como educación que es promovida por el Estado, gracias a la perseverancia del movimiento indígena y la atención de políticas internacionales.

El mencionado Decreto 2500 de 2010, realiza una reglamentación de manera transitoria a la contratación educativa con los cabildos y autoridades tradicionales, estableciendo para aquellas entidades territoriales encargadas de administrar la educación, el deber de entregarla vía contratación a las autoridades de la población indígena en el desarrollo del proceso de implementación del SEIP. En ejecución del Decreto 1953 del año 2014 y las normas orgánicas del SEIP, la población indígena tendrá la libertad de administrar en el marco del SEIP, la educación como entidad territorial reconocida (departamentos, municipios), guardando unidad con la autonomía, componentes pedagógicos, administrativos y políticos propios.

Según Contcepi en el documento: perfil del SEIP (2013) existen tres componentes básicos que conforman la autonomía pedagógica.

- Político-organizativo: Cultura e ideales propios por medio de los cuales las autoridades indígenas ejercen control del proceso educativo.

- Pedagógico: Autonomía en las estructuras pedagógicas direccionadas a dar respuesta a los planes de vida, desde la orientación espiritual, palabreros, docentes, calendarios propios y demás.
- Administrativo: El estatuto docente indígena (que se encuentra en proceso de consolidación) integra la orientación del manejo de recursos económicos y de personal.

La educación es propia por ser autónoma, pertinente, adaptada a una realidad social de un colectivo específico; es así como la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) comparte como se convierte en una oportunidad para las comunidades indígenas de reconocerse como ser humano portador de derechos y costumbres únicas, para que de esta manera entren a formar parte de la interculturalidad, entendida como la interacción directa con diferentes culturas a través del dialogo y compartir expresiones culturales (art. 4, núm. 8). Implica respeto, comunicación e interacción. Una sociedad será intercultural cuando sus miembros interactúen y se enriquezcan con ese ejercicio. La multiculturalidad por su parte difiere en el sentido que, a pesar de que si existan diversos grupos culturales en un territorio, no se realiza el intercambio cultural. Solo coexisten en un mismo espacio, pero no interactúan; de tal manera que no se genera un enriquecimiento cultural.

La educación propia desde la ONIC se define cómo: Aquella que se construye desde la base fundamental del conocimiento saberes y valores que les han formado y educado en la interiorización del ser indígena, incluyendo el sentimiento y pensamiento colectivo, los principios de dignidad del pueblo al cual pertenece.

8.1.4 Elementos para el desarrollo de educación autónoma en comunidades indígenas.

En la educación indígena propia la vinculación se realiza a través de elecciones comunitarias, donde se cuenta con diferentes perspectivas, y en los procesos de ascenso sería, además de concursos y valoración de tiempo, por mérito en los procesos formativos, donde las autoridades indígenas evalúan. Cabe resaltar que para la creación de toda institución educativa es de gran importancia la realización de estudios previos, técnicos, financieros y administrativos en los cuales se demuestre que tan factible resulta fundar una institución atendiendo a la realidad socioeconómica; porque si bien las comunidades indígenas gozan de plena autonomía en la creación de estructuras educativas propias en su territorio, se hace necesario tener en cuenta elementos como la solicitud de personería jurídica que presenta toda institución de educación superior, la cual puede ser reconocida o no. Además de lo crucial que resulta instaurar de manera clara los espacios geográficos de la institución y determinar si es viable o no, contexto urbano o en territorio indígena, acceso académico con que cuenten los establecimientos indígenas, etc. Inicialmente el CRIC- Consejo Regional Indígena del Cauca, amplía su cobertura por la región ubicada al sur del territorio colombiano, donde se encuentran situadas las comunidades indígenas Misak, Nasa, Coconuco, Ingano, entre otras, estableciéndose entonces en la región con mayor cantidad de población indígena del País. Para el año 2005 en el Cauca, el Censo General registró 248.532 personas pertenecientes a 9 pueblos indígenas (p.18); así pues, el CRIC construye un modelo académico acorde a los proyectos de vida de cada pueblo, de carácter comunitaria, bilingüe e intercultural.

La Universidad Indígena e Intercultural se configura desde una mirada comunitaria, posterior y progresivamente tras un proceso de replanteamiento en la educación convencional, fundamentándola desde el origen y la esencia de las costumbres de las diferentes culturas

indígenas. Se crea el 23 de noviembre del 2003, y con ella toman firmeza los planes educativos de profundizar en los conocimientos, valores, saberes y fortalecer los procesos administrativos y organizacionales en los territorios indígenas.

La institución presenta diferentes principios, características y/o elementos incorporados al proceso educativo indígena, tales como:

- Gobierno propio: Es direccionado por una estructura orgánica propia, donde se considera la educación como política de los pueblos. La clave de esta estructura son los planes de vida de los resguardos y sus formas de organización por zonas.
- Espiritualidad: conexión del pueblo con sus raíces espirituales.
- Interculturalidad: Adopción de experiencias administrativas diferentes que fortalezcan el ejercicio propio.
- Participación comunitaria: Participación activa y directa de la comunidad en la toma de decisiones, planeación y ejecución.
- Integralidad: Percibe la Universidad como una unión de fuerzas de los entes promotores.
- Transparencia: Demuestra la capacidad de manejo en la distribución de recursos financieros, de la información y ejecución.
- Eficiencia: Habilidad para dar respuesta oportuna a los requerimientos que surjan para el buen funcionamiento de la institución.
- Flexibilidad: Capacidad para adaptarse a las diferentes situaciones y retos que se puedan presentar en el desarrollo de dinámicas propias.
- De carácter especial: Carácter diferencial para proponer un sistema educativo, administrativo, pedagógico y político propio.

Desde esta perspectiva, la educación en la base de ser comunitaria, bilingüe e intercultural conlleva en sí misma una estrategia situada en la materialización de los proyectos de vida de cada pueblo y es importante porque afianza la identidad cultural, empodera los grupos étnicos respecto a su desarrollo social, económico, educativo, político y cultural mediante sus necesidades propias.

8.2 Régimen legal del derecho a la educación de los pueblos indígenas en Colombia

8.2.1 Sujetos de Derecho.

Todo integrante de los pueblos indígenas sin distinción es reconocido como sujeto de derecho a la educación, no por el hecho de pertenecer a una comunidad, sino por la simple razón de ser seres humanos, ciudadanos pertenecientes al ordenamiento jurídico colombiano.

La constitución política de 1991 da un importante paso al reconocimiento jurídico de los grupos étnicos y su diversidad cultural, dejando a un lado la concepción de inferioridad intelectual y moral que ha caracterizado a este sector poblacional. Constituyendo una herramienta vital para las organizaciones indígenas con relación a su participación en el colectivo, reconocimiento del carácter autónomo y a derechos como la posesión de su territorio, disposición de un gobierno propio, educación de calidad que reconozca y desarrolle su identidad cultural y demás. De esta manera se evoluciona la figura de persona indígena como sujeto colectivo, progresando en una realidad social que se transforma por medio de su autonomía que continúa modificando la estructura política, cultural y social.

La definición legal de sujetos de derecho consta en el Decreto 2001 de 1988, artículo 2, mencionando que se entiende por comunidad indígena al conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen y mantienen

rasgos y valores propios que representan su cultura tradicional, entre otras, las formas de gobierno y control social internos que la diferencia de las otras comunidades del área rural.

El reconocimiento de esta comunidad como sujeto de derechos fundamentales propios, surgió del principio constitucional consagrado en el artículo 7 de la Constitución política, creando una premisa de protección. La Corte Constitucional define que los miembros de la comunidad indígena son sujetos de derechos colectivos, mas no acumulación de derechos individuales que comparten los mismos intereses, así pues, disponen de las acciones populares para su reclamación. Es entonces como las comunidades indígenas adquieren personería jurídica para poder ejercer sus derechos fundamentales y reclamar su protección.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas expone el reconocimiento a los derechos colectivos que poseen, garantizando el desarrollo de ellos en las comunidades. El hecho de que sean titulares colectivos de derechos guarda concordancia con el principio de no discriminación; como sería en el caso de derecho a la propiedad de sus tierras y recursos, que hace parte integral de la identidad cultural. Lo anterior confirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, poniendo de presente el caso de Nicaragua VS Maygna Awas Tingni, donde afirma la tradición y concepción que existe sobre la propiedad colectiva de la tierra, atendiendo que la titularidad no recae sobre una persona sino en la comunidad.

Por su parte, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el caso de Kenya VS Endorois Welfare, reafirmó el reconocimiento de los derechos colectivos a las tierras y el deber de facilitar el ejercicio de estos derechos.

Es entonces como cabe la reflexión acerca de, si uno de los elementos característicos de la población indígena es el carácter colectivo y tradicional de los valores, trabajo y estructura social,

lo más adecuado y lógico es que así mismo sean tratados sus derechos, de manera que cobijen esa característica comunitaria y social que se destaca. El derecho a vivir libremente que posee la población indígena se encuentra directamente ligado al respeto, reconocimiento y relación que ellos tienen con la madre tierra, su vida espiritual y su desarrollo económico.

8.2.2 Fundamentos Legales.

Dentro de los Fundamentos encontramos la ley 115 de 1994 por la cual se expide la ley general de educación y en la que se estableció que:

Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. (art.5)

Señalando además que la educación requería tener unos criterios como diversidad lingüística, interculturalidad, flexibilidad e integralidad con el propósito de fortalecer procesos de conocimiento, identidad, prácticas comunitarias, uso de la naturaleza, enseñanza bilingüe con la lengua materna como principal teniendo como apoyo los educadores.

Dentro de esta ley se prevé que el Gobierno Nacional de la mano de los grupos étnicos realicen asesorías para la elaboración de los materiales educativos, textos y demás instrumentos necesarios para la ejecución de los programas de capacitación lingüística e investigación; teniendo en cuenta que la intervención de organismos internacionales públicos o privados que quieran hacer parte en la educación, pueden acceder previo consenso de las comunidades en cuestión. Igual sucede con la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo, pues ellos deben

ajustarse a los fines de la etnoeducación siendo inicialmente acordada con las autoridades de los grupos étnicos y entidades territoriales indígenas.

Por medio del Decreto 804 de 1995 El Gobierno Nacional reglamentó la atención educativa a los grupos étnicos, señalando como plan general de educación, la etnoeducación. Programa que se construirá según el plan de vida, usos, costumbres, autonomía y territorialidad, con ayuda de la comunidad indígena en general, sus organizaciones y autoridades.

En el artículo primero decreta que la educación para grupos étnicos es un servicio público educativo sustentado en el compromiso de elaboración colectiva para lo que cada miembro de la comunidad intercambia conocimiento y experiencias con el fin de preservar y progresar con el proyecto de vida ligado a su lengua, cultura, fueron propios y tradiciones autóctonas.

Revisando el artículo 3 del mencionado Decreto, se acuerda que en las entidades territoriales donde existan asentamientos de comunidades indígenas, es imprescindible incluir propuestas de etnoeducación según particularidades de los grupos étnicos, en los planes de desarrollo educativo. Para lo que la formación de etnoeducadores constituirá un proceso de constante construcción de saberes según criterios definidos en los artículos 56 y 58 de la Ley 115 del 94. Para lo cual se organizarán programas especiales de capacitación en departamentos y distritos donde se ubiquen grupos étnicos y no exista escuela normal superior o institución de educación superior que cubra el servicio. (Decreto 804/95, art. 8) Programas que se implementarán de fácil acceso a la población y perdurarán en el tiempo considerado necesario.

En el año 2002, se promulgó el Decreto Ley 1278 “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente” Con el objetivo de regular las relaciones de los educadores con el Estado, garantizando la prestación del servicio docente de calidad a través de educadores idóneos y competentes.

Por otro lado, la Ley 1381 del 2010 por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991, que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Tiene el objetivo de garantizar la protección y materialización de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos con sistema lingüístico propio, la promoción del uso y progresividad de sus lenguas nativas.

En el artículo 20 se hace alusión a la educación y las autoridades educativas que entran a garantizar la enseñanza obligatoria de las lenguas en las escuelas de las comunidades; estas son autoridades de orden nacional, departamental, municipal y distrital.

Se realizarían acuerdos en la planificación y diseño de los programas educativos, con relación a la intensidad horaria y método de enseñanza. El Ministerio de Cultura y el de Educación Nacional serían entes responsables de estimular la defensa de las lenguas nativas, por medio de convenios de colaboración y apoyo mutuo para lo relativo al aprovechamiento de la educación étnica.

8.2.3 Autoridades autónomas de la comunidad

La Comisión interamericana de derechos humanos, recuerda lo estipulado en la constitución política de Colombia en los siguientes 3 artículos.

Artículo 287, que establece la autonomía de la que gozan las Entidades Territoriales en la gestión de sus intereses propios ajustados a la normatividad colombiana. Por lo anterior tendrán

derecho a gobernar por sus propias autoridades, ejerciendo competencias en su territorio y administrando sus recursos.

Artículo 329, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial dispone como se conformarán las entidades territoriales indígenas, contando con la participación de los representantes de las comunidades indígenas, bajo afirmación de que los resguardos son propiedad colectiva.

Artículo 330, Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán entre otras funciones las de percibir y distribuir recursos naturales, velar por la debida ejecución de inversiones públicas en sus territorios, diseñar sus políticas, programas y planes de desarrollo económico, etc.

Es entonces como el Decreto 2164 del 95, Reglamento de tierras para indígenas, respalda la normativa constitucional y define las autoridades tradicionales (resguardos) como parte de una comunidad indígena que dentro de su estructura propia ejercen organización social; además de los cabildos cuyos miembros son elegidos por la comunidad para que representen legalmente y ejerzan autoridad dentro de los parámetros internos.

8.2.4 Procedimientos autónomos etnoeducativos de las comunidades indígenas.

El auge que tuvo la etnoeducación en Colombia hizo que se tomara consciencia sobre la importancia de realizar investigaciones para impulsar y fortalecer los procesos etnoeducativos que desde los años 80 se implementaron en Colombia, entre otros se encuentran la educación bilingüe, intercultural e indígena; Sin embargo, para la ejecución de estos procedimientos se hace necesaria la participación de docentes indígenas especializados en el área específica de etnoeducación y construcción de proyectos educativos formales en las comunidades.

Rojas y Castillo (2005) realizaron un análisis de los procesos educativos de la población indígena, estudio dentro del cual se diferenciaron tres experiencias de etnoeducación determinadas según la autonomía y participación de los grupos étnicos en el tema. Por un lado, están las instituciones que han integrado la educación indígena como parte en las asignaturas; Por otro lado se encuentran las instituciones donde los grupos étnicos son quienes proyectan la orientación dentro de la estructura educativa por medio de sus autoridades propias, logrando la participación comunitaria para la construcción pedagógica mediante experiencias; Por último pero no menos importante, se constató como el ejercicio de autonomía y participación para las comunidades indígenas en los procesos educativos ha evolucionado progresivamente hasta abarcar el ámbito administrativo, tomando conducción del sistema educativo adecuado a sus costumbres.

8.2.5 Régimen Constitucional del derecho a la educación de la comunidad indígena en Colombia.

La educación es un derecho fundamental de todas las personas mediante el cual se busca acceder al conocimiento, ciencia y técnica a través de la prestación del servicio público regulado constitucionalmente en artículo como el 67, 150, y 365. Al tratarse de una comunidad indígena el derecho se predicará de la misma manera, en colectivo con el fin de preservar su identidad.

Con la entrada en vigor de la Constitución política del 91, se dio inicio a un nuevo capítulo para las comunidades indígenas del país. La Asamblea Nacional Constituyente tuvo la participación de tres representantes indígenas, lo que dio cabida a incluir diferentes disposiciones sobre los derechos indígenas en la norma constitucional. Colombia Ratifica el Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, considerándose la convención nacional más

amplia de garantías en derechos de la población indígena. A lo anterior se nombra Bloque de Constitucionalidad.

El despacho del Ministerio Nacional emitió una directiva ministerial No.8 exponiendo que el ordenamiento jurídico constitucional reconoce el derecho a la educación indígena propia a fin de procurar la identidad cultural de las comunidades étnicas, para lo cual impone un papel activo de las mismas en la formulación e implementación de acciones tendientes a la satisfacción de este derecho. Así, su injerencia es determinante en la formación de educadores, en el establecimiento de programas, en la creación de centros educativos, entre otros ámbitos, a fin de que se conserve y se comunique su cosmovisión y de esta manera se preserve el derecho a la identidad cultural y a la autodeterminación de los pueblos. Del mismo modo, los postulados antes transcritos permiten el diálogo entre dichas comunidades y la educación nacional, por cuanto no establece una política de aislamiento ni de asimilación, sino que en el marco de su individualidad procura que se eduque en conocimientos generales que permita un desarrollo igualitario en la sociedad.

8.2.6 Jurisdicción nacional derecho a la educación en Colombia.

La Carta Magna describe en el artículo 246 cómo las autoridades de los pueblos indígenas funcionarán de manera coordinada con el Sistema Judicial Nacional, ejerciendo funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, atendiendo a las normas y procedimientos propios, en atención a la Jurisdicción Especial de la que son miembros.

Por lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-139/96 presenta un análisis de cuatro puntos interpretables de la norma: Equiparar las autoridades de los pueblos indígenas a jueces; poder de fijar normas; legislador coordina competencia de la jurisdicción especial indígena de acuerdo al sistema de derecho; estructuración normas indígenas según la constitución y Ley;

reiterado en sentencias C-208 de 2007, T-466 de 2016 y T-300 de 2018. En este caso sería interpretada y tratada como otra jurisdicción especial además de la militar y los jueces de paz; Y la Corte se basaría en los derechos humanos generales como parámetro y guía para la evaluación de las decisiones de actos jurídicos de las autoridades indígenas.

En cuanto a la facultad jurisdiccional, las normas citadas le dan valor jurídico a los usos y costumbres y formas de control social, lo que implica un fuero especial para la aplicación de justicia, en principio, frente a toda la población que habita en el territorio, sea indígena o no. El carácter de autoridad jurisdiccional no está atribuido a una autoridad en especial, pues se parte de que en cada cultura pueden existir diversos tipos de autoridades (religiosas, políticas, familiares, etc.) y no es excluyente del sistema judicial nacional, puesto que el mismo artículo dispone que la Ley debe definir la articulación entre ambas jurisdicciones.

Ahora bien, resulta pertinente exponer el valor que la población indígena le atribuye al Derecho Mayor, entendido como la ley que se gestó primero. Se deriva de los antepasados, los de mayor edad quienes son los que guían las formas correctas de actuar y las normas que se deben acatar “Caminar observando las huellas de los ancianos de adelante. Los mayores, nuestros antepasados, están al frente guiando nuestras acciones, fundamento del futuro de nuestros pueblos.” (Piñacué, 1997, p.8).

De modo que este Derecho determina la manera de vivir, gobernar y establecer costumbres, pues reconocen los derechos que poseen los miembros de las comunidades y que gozan de validez jurídica para ellos, por encima de otros derechos de carácter constitucional.

Llamado de otra forma es, Derecho propio porque el término se usó para referirse a las costumbres particulares de los habitantes de América que hacen parte de la cultura de los indígenas; visto desde el sentido de pertenencia, que para estas comunidades es utilizado para hacer mención

a sus formas de vivir, educación propia, ideales propios; como se hace referencia anteriormente a la CP de Colombia, en el artículo 246, capítulo 5.

Atendiendo a estos sistemas normativos propios hay que hacer la salvedad en cuanto a su diferenciación y diversidad; no por el hecho de tener en factor común el origen divino, ancestral, natural, quiere decir que todas las comunidades sean iguales. Por lo que existe variabilidad en la manera de materializar el derecho propio, normas a establecer, procedimientos a seguir y sanciones a aplicar. Se trata de 86 grupos étnicos según el DANE censo 2005.

Por lo anterior y siguiendo la ecología de saberes expuesta por el autor Sousa Santos en el año 2011, el fundamento recae en que no se trata de un único conocimiento general sobre las cosas, que existe una variedad de formas de conocimiento donde intentar aprender una puede generar olvidar la anterior. Es entonces como ese conocimiento en la población indígena se debe rescatar, respetar y valorar porque la cultura está compuesta por creencias, mitos, valores, costumbres, etc, dotadas de validez jurídica transmitidas por generaciones.

8.2.7 Normatividad internacional del derecho a la educación de los pueblos indígenas en Colombia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expone las tres dimensiones que deben tener las políticas públicas enfocadas en derecho. Por un lado, el Estado debe ejercer medidas direccionadas al reconocimiento de la dignidad en condiciones de igualdad. En segunda medida, afirma la necesidad de diseñar herramientas y mecanismos enfocados en la atención a determinada población o grupo para proteger la igualdad, así es como en la ratificación del

Convenio 169/1989 de la OIT, la organización internacional del trabajo sugiere la aplicación de este, donde se comprenda los elementos que componen la definición de un pueblo indígena; tales como, continuidad histórica, arraigo territorial, instituciones culturales, económicas y sociales propias; planteando la importancia de que los programas y servicios de educación que están destinados a los pueblos interesados, se desarrollen y apliquen en colaboración con ellos con la finalidad de que se cobijen y responda a todas las necesidades, abarcando la historia, técnicas, conocimientos, estructura de valores, aspiraciones culturales y económicas, además de fijar una formación y participación en la ejecución de los programas de educación con la intención de ceder la responsabilidad parcial de los programas reconociendo por parte del gobierno el derecho de la comunidad a crear medios de aprendizaje e instituciones propias.

Ahora bien, existen tratados que establecen el derecho universal de todos los niños a disfrutar de una enseñanza primaria y secundaria, de carácter obligatorio y gratuito, además del acceso a una educación superior equitativa. Estos tratados son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales (1966), tal es el caso de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ciencia y cultura (UNESCO) relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).

La Convención de la Unesco relacionada con la lucha en contra de 64 discriminaciones en el área de enseñanza (1960) protege todos los derechos educativos de las minorías a nivel nacional; pone de presente el derecho de usar el idioma propio para recibir la enseñanza, siempre y cuando no haya lugar a exclusión de la comprensión del idioma y se imparta la educación en una calidad inferior al promedio.

Por su parte, la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 30 resalta el derecho de los niños a hacer uso y goce de su idioma natal en el desarrollo de su vida; el cual va de la mano con la Declaración de la Naciones Unidas acerca de los derechos de los pueblos indígenas de 2007 reconociendo sus libertades pactadas en la carta de las Naciones Unidas y Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 14:

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

- Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
- Los Estados adoptarán medidas eficaces, juntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. (ONU, 2007, p. 6)

Así como el Convenio 169 (1989). respalda la adopción de medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados, la posibilidad de acceder a una educación a todos los niveles, en condiciones de igualdad académica. Y el artículo siguiente, No. 15 presenta que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos; y los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la

comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad. (ONU, 2007).

Dentro de este contexto debe considerarse el progreso en las actividades normativas internacionales tendientes a la identificación y definición comprehensiva de los derechos indígenas. Una Declaración Universal sobre Derechos Indígenas tendrá fuerza moral y política aun cuando todavía no sea un instrumento legal internacional formal.

8.2.8 Jurisdicción internacional del derecho a la educación de los pueblos indígenas en Colombia.

Cómo hemos visto, los pueblos indígenas han buscado progresivamente la obtención del reconocimiento de los derechos que les pertenecen como comunidad, derechos colectivos, participación y autogestión, característicos de la naturaleza propia de los pueblos indígenas originarios como fueron: la cultura Chibcha, ubicada en los altiplanos y zonas frías del centro del país y en la "Sierra Nevada de Santa Marta", la Caribe, localizada en el litoral del Océano Atlántico y la Arawak, en las regiones de los ríos Amazonas, Putumayo y Caquetá.

Claramente la comunidad indígena es titular de derechos y por ende gozan de un disfrute pleno y efectivo como se respalda Nacional e Internacionalmente consagradas por ejemplo en el sistema internacional de defensa y protección de los derechos humanos, en particular en la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos; ambos Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y demás instrumentos relativos a los derechos humanos.

En principio, el Convenio 169 de la OIT (arts. 13 a 15) reconoce a los pueblos indígenas el derecho a tierras y territorio como un espacio de gestión colectiva. Se trata del lugar que ocupan

y usan para realizar actividades que les permitan su reproducción material y cultural. Por tanto, tener competencia sobre los hechos que ocurren dentro de dicho territorio es parte de la definición propia de los derechos territoriales. La competencia sobre el territorio, sin embargo, es un mínimo, pero no un limitante, pues el alcance de la jurisdicción indígena se puede ampliar en razón de la competencia personal y material. De hecho, por razón de competencia personal, la jurisdicción indígena podría tener competencia extraterritorial.

8.3 Diversidad étnica y cultural de la comunidad Wayúu.

8.3.1 Orígenes del pueblo Wayúu.

La comunidad Wayuú hace parte de los pueblos Arawak que se movilizaron por la Amazonía, Antillas, llegando hacia el año 150 a.c. Dentro de sus costumbres ancestrales hacen parte la pesca, caza y horticultura (según el territorio y ambiente) y vivían de manera comunal.

Dentro de diferentes investigaciones se ha situado que los Wayuú se cruzaron con conquistadores europeos sobre el siglo XVI, pero realmente se materializó la conquista en la independencia de Colombia y Venezuela; donde la resistencia indígena se vio sometida a fuertes condiciones ambientales que el desierto (aunque cumplió función de resguardo) llevó consigo.

El pueblo Wayuú tuvo contacto con españoles, de lo que surge la adopción del pastoreo de nuevas especies animales como ganado de cabras y bovinos, además de lograr desarrollar una actividad comercial efectiva en el mercado de la pesca de perlas. Consecuencia de ello se prolongó el tiempo de residencia en sus territorios e hizo que el comercio se volviera un elemento importante en la obtención de bienes para su comunidad. Hubo diferentes controversias con los europeos por obtener el control del territorio, desencadenando rupturas sociales en el interior del pueblo; no

obstante, la cultura Wayuú conservó la unión que los caracteriza perdurando de manera sólida con el pasar de los años.

8.3.2 Principio de diversidad étnica y cultural de la comunidad.

Existen diferentes preceptos constitucionales que integran el principio de diversidad étnica y cultural. El punto principal de referencia es la disposición del artículo 7 de la constitución: “El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana” se introdujo para poner fin a la tutela que existía de los indígenas por parte del Estado. De manera que el principio de democracia y pluralismo iba a tener estrecha relación con ese principio de diversidad étnica y cultural de connotación especial para para las comunidades indígenas, en lo relativo a su legislación y jurisprudencia dentro de su territorio.

La constitución política de Colombia en el artículo 8 dispone que en el Estado recae la función de protección de la riqueza cultural de la nación, seguido del artículo 10 concertando que los dialectos de las comunidades indígenas serán lengua oficial en sus territorios, sentando así la obligatoriedad de integrar la enseñanza bilingüe en comunidades con tradiciones lingüísticas propias. Es entonces como se vislumbra la garantía constitucional que cobija el derecho fundamental al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural construido sobre el respeto por la dignidad de los habitantes del territorio, sin distinción alguna de su etnia o ideales que sostengan.

La Corte constitucional se ha pronunciado de forma concreta sobre el derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento y correspondiente protección de su diversidad étnica y cultural. En la Sentencia SU-510 del año 1998, se manifestó sobre los parámetros que caracterizan el mencionado derecho, de manera conjunta con lo expuesto en la Ley 21 de 1991, donde estas

comunidades o pueblos poseen el derecho de conservar sus instituciones y costumbres propias, siempre y cuando no se encuentren contrarios o incompatibles con la normativa y derechos fundamentales pertenecientes al sistema jurídico Nacional, además de los derechos humanos de connotación y reconocimiento internacional; y en caso de controversias en la aplicación de éste principio, se debe buscar el procedimiento más adecuado para encontrar su solución. (art.8)

8.3.3 Lengua Wayuunaiki.

Se denomina Wayuunaiki a la lengua materna del pueblo Wayuú, la cual significa: Persona con buen uso del razonamiento; hace parte de la estructura lingüística Arawak. Parte de la población Wayuú habla castellano como segundo idioma, pero en algunos sectores existen variaciones dialécticas, como la Alta Guajira un Wayuunaiki “arribero” y en media y baja Guajira “abajeo”, donde la mayoría de habitantes son monolingüe. Existen un 85,25% de hablantes (230.514 personas) sobre el total poblacional y las mujeres representan la mayoría en este indicador con el 51,14% (117.894 personas). (Ministerio de Cultura, 2010). Esto evidencia un alto grado de pervivencia de la lengua.

El Wayuunaiki es declarado cómo la lengua oficial de esta comunidad y conserva una singularidad por su desarrollo histórico y cultural que es convierte en su mayor riqueza léxica. Para ellos es de vital importancia que se reconozca cómo a través de su lengua se ceden y transmiten de generación en generación, las creencias, tradiciones, mitos, conocimientos e historias, pues preserva los valores culturales que son pilar en sus vidas. Constituye de los elementos más importantes para la comunicación, atendiendo al poder atribuido de resolver conflictos conservando la integridad de sus integrantes, pero involucrando responsabilidades comunes.

El lenguaje está compuesto por 6 vocales y 16 consonantes donde se forman palabras por conducto de la unión de fonemas que crean monemas independientes. Las vocales son: a, e, i, o, u, ü. Y las consonantes son: ch, j, k, l, m, n, ñ, p, r, s, sh, t, v, w, y, sin olvidar la palabra cantada (jayeichi) la cual es fundamental para la comunicación wayuú, toda vez que expresan su ser por medio de cantos tradicionales.

8.3.4 Métodos tradicionales de enseñanza de la comunidad.

Existen diferentes maneras de socialización y enseñanza a través de la oralidad que considero es el método principal de formación en la comunidad Wayuú. Por un lado, están las mujeres púberes quienes aisladas en una habitación son instruidas por sus madres, tías y/o abuelas a ser Wayuú y a tomar responsabilidad de su rol ante la familia y sociedad, durante el periodo que ellas consideren. De otro lado los adolescentes que sobresalen de un grupo étnico específico, es quién acompaña a su tío a diferentes reuniones y a través de la práctica es cómo aprende las leyes, procedimientos, tradiciones, para convertirse en un palabrero formado.

La enseñanza para los Wayuú no está limitada a espacios, tiempos o contenidos específicos; se basa en realidad en una enseñanza tradicional donde el integrante participa directamente en todas las actividades de sus maestros. Cómo por ejemplo aprender mediante la ejecución de tareas de cuidado animal, técnicas específicas que amplían su conocimiento en ámbitos como la agricultura. Las niñas aprenden las labores de manufactura, cocina y artes diferentes a las instruidas a los barones.

Conjuntamente aprenden sobre valores, ritos, costumbres y demás, desarrollando una formación integral sobre la visión del mundo y tipo de vida en la comunidad Wayuú, toda vez que

responden a las necesidades socioeconómicas de la población de una manera más directa y real por medio del contacto real en la convivencia socializadora.

Las partes intervinientes en el desarrollo de este proceso son: La madre, el padre (Si es pastor), tíos maternos, la familia y la comunidad en su totalidad.

8.3.5 Reconocimiento y representación en el plan de desarrollo actual.

En el acuerdo con todos los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo años 2018-2022, se constituyó una concertación con los representantes de los grupos étnicos. Un pacto mediante el cual se construyeron estrategias adecuadas a los componentes de los escenarios y ambientes de cada grupo étnico; abordando ejes como la familia, la mujer, las generaciones, los territorios ancestrales, la integridad cultural y el Gobierno propio. (DNP, 2019) La cual sentó un precedente para la consecución del Plan de desarrollo territorial a ejecutar en los años siguientes.

En los planes de Desarrollo territorial del 2020-2024 para los pueblos étnicos de Colombia se establecieron diferentes situaciones, entre esas, una relación directa con las comunidades indígenas basada en reconocer sus derechos fundamentales de autodeterminación y desarrollo propio, tomando en cuenta los planteamientos acerca del desarrollo territorial mediante las instituciones, fomentando confianza y valor.; Se reconocen además de manera clara las prioridades de inversión según su territorio y que de esta manera se distribuyan los sectores de gobierno y su supervisión.; Se sustenta el trabajo sobre la formulación de proyectos y programas que estén direccionados a los pueblos étnicos de manera pública.; Facilita la formulación de proyectos e implementación de acciones y metas institucionales entre la comunidad indígena y la entidad territorial.; Sincronizado con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, facilitando la aplicación de los acuerdos y planes.

Una de las oportunidades para que las autoridades territoriales coordinen el acceso y manejo de recursos del sistema general de participación por medio de diferentes rutas junto a los ministerios Nacionales, es mediante la formulación de una política pública integral para las comunidades étnicas acorde al Plan Nacional de Desarrollo.

La implementación de un enfoque diferencial en las entidades implica empezar un proceso de conocimiento, donde se abran a posibilidades de enfrentar circunstancias o situaciones diferentes pero conscientes de la importancia de hallar soluciones y se cuente con un aspecto decisivo donde los pueblos étnicos posean la facultad de realizar un seguimiento sobre la distribución y ejecución del presupuesto destinado para los proyectos y programas que se deseen implementar en su territorio por un beneficio específico, así mismo participen de manera activa en la toma de decisiones relacionadas.

9. Políticas públicas existentes respecto a la educación para la comunidad Wayuu de la Guajira

El desarrollo de este segundo capítulo busca determinar, analizar y exponer de manera concisa las políticas públicas aplicadas a la comunidad Wayuu de la guajira, exponiéndolo desde una perspectiva general en todo el territorio colombiano, hasta hacer el enfoque particular de la comunidad Wayuu.

9.1 Políticas públicas en Colombia para la educación.

9.1.1 Educación básica (primaria y secundaria) en Colombia.

La Ley 715 de 2001, la cual reglamentó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y planteó de manera clara los deberes y obligaciones del Estado, Entidades territoriales y Educativas referentes a la prestación del servicio; atendiendo lo preceptuado, es responsabilidad del Ministerio de Educación, realizar la formulación de políticas a desarrollar, así como establecer las normas a seguir para la organización y asignación a cada estudiante, además de reglamentar concursos de selección y asenso de docentes y fijar la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones.

La educación básica consta de primaria y secundaria como se especifica en el artículo 356 de la Constitución política, la cual comprende nueve grados conformados por áreas fundamentales de conocimiento y actividad humana. En la Ley 115 de 1994 se tratan temas importantes, entre esos la obligatoriedad de la educación básica e igualdad en el acceso, permanencia, garantizando el ingreso y asistencia.

En el Decreto 1860 de 1994 por medio del cual se reglamentó parcialmente la Ley mencionada anteriormente, señala lo siguiente sobre la organización:

El proceso pedagógico de la educación básica comprende nueve grados que se deben organizar en forma continua y articulada que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del servicio educativo (art. 7).

9.1.2 Educación media en Colombia.

En cuanto a la educación media, tenemos que se conforma por dos grados escolares (décimo y undécimo), donde como fin se establece el estudio y comprensión de los valores universales, de carácter académico y con consciencia de la importancia de una educación que forja

el futuro profesional. El Decreto Nacional 1860 de 1994, artículo 28, señala que el título obtenido habilitará a la persona para acceder a una educación superior.

En el artículo 30, se hace referencia a los objetivos específicos que componen la estructura de la educación media, dentro de los cuales se encuentran la profundización en áreas académicas específicas según sus intereses, vinculación a programas de organización y ayuda comunitaria, servicio social, entre otros.

9.1.3 Educación superior en Colombia.

La educación superior, por su parte, cuenta con una reglamentación aparte, la cual se encuentra consignada por la Ley 30 de 1992, definiendo los programas académicos, procedimientos, vigilancia y la autonomía con que cuentan las instituciones de educación superior. En esta Ley se refieren a esta educación como un proceso permanente que permite al ser humano desarrollarse de forma integral – académica, profesional.

A continuación, se encuentra parte de la normativa que cubre la Educación Superior:

- Ley 30 de 1992- Servicio Público de Educación Superior. Se reglamenta la organización del servicio público de la Educación Superior.
- Decreto 1403 de 1993- Reglamentación de Ley 30 de 1992. Establece que mientras se dictaminan los requisitos para la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado que puedan ofrecer las instituciones de educación superior, estas deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la educación, la información referida al correspondiente programa.

- Ley 489 de diciembre 29 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.
- Decreto 644 de 2001- Reglamentación sobre puntajes altos en Exámenes de Estado
- Acuerdo No. 01 de junio 23 de 2005. Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, por el cual se expide el reglamento interno de funcionamiento.
- Acuerdo No. 02 de junio 23 de 2005. Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, por el cual se subroga el Acuerdo 001 de 2000 del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, y con el cual se expide el reglamento, se determina la integración y las funciones del Consejo Nacional de Acreditación.
- Resolución N° 183 de febrero 2 de 2004, por la cual se define la organización de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES.
- Decreto 4729 de 2007. Por el cual se otorga la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa".
- Decreto 128 de enero 26 de 1976. Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas.
- Ley 1286 de 2009: "Por la cual se modifica la ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en departamento administrativo, se fortalece el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Ley 29 de 1990: "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias."

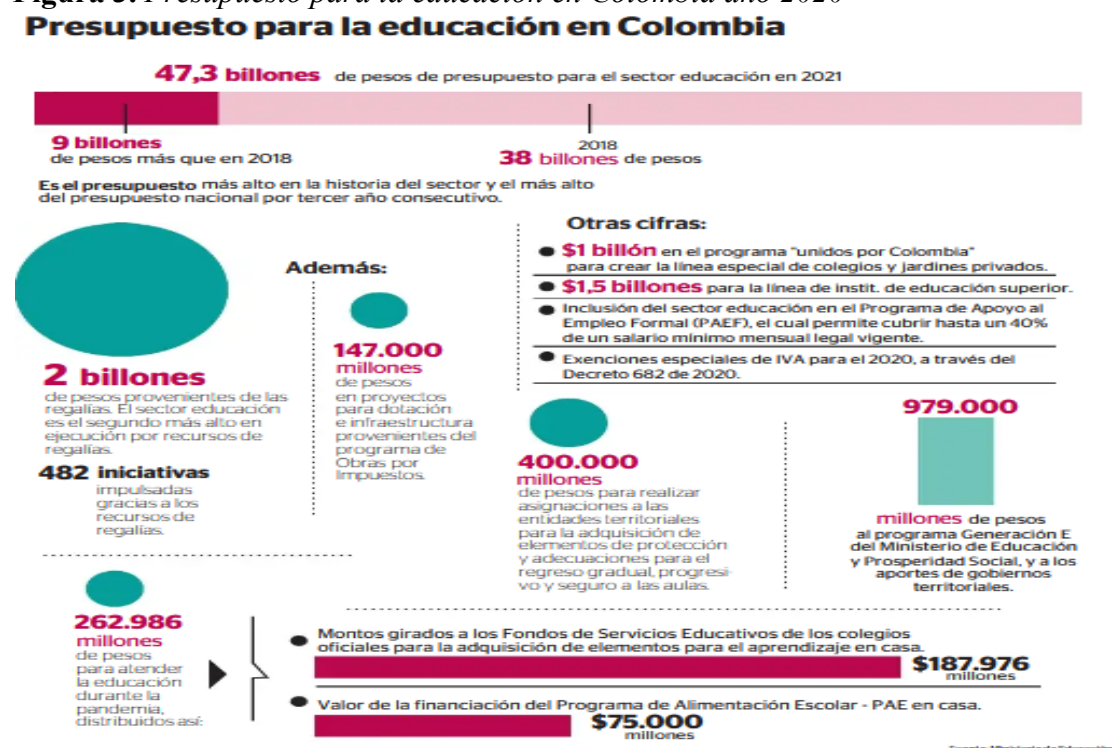
9.1.4 Presupuesto para el soporte y desarrollo de las políticas educativas en Colombia.

La Ley 715 de 2001 por medio de la cual se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece la financiación de la educación estatal por medio de recursos del presupuesto nacional. En los Departamentos y Distritos se contará con una nómina única de docentes y administrativos.

Los recursos públicos para educación básica y media son tomados del presupuesto en manos del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de las TIC, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la principal fuente de financiación constituida por el Sistema General de Participaciones.

Para el año 2020 se encontró que el presupuesto para la Educación en Colombia se distribuyó de la siguiente manera:

Figura 3. Presupuesto para la educación en Colombia año 2020



Adaptado de (Ministerio Educación Nacional, 2020).

Ahora bien, para el año en curso se estableció lo siguiente en relación con el Presupuesto para la Educación en Colombia, atendiendo la Ley 2159 del 12 de noviembre del 2021, Pág. 21.

Figura 4. *Presupuesto para la educación en Colombia año 2021.*

SECCION: 2201		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43,942,698,068,799	43,942,698,068,799
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	4,160,327,696,271	4,160,327,696,271
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	698,849,689,099	698,849,689,099
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	698,849,689,099	698,849,689,099
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,424,650,577,917	3,424,650,577,917
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,424,650,577,917	3,424,650,577,917
2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	36,827,429,255	36,827,429,255
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	36,827,429,255	36,827,429,255
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	48,103,025,765,070	48,103,025,765,070

Adaptado de la Ley 2159. (Congreso de Colombia, 2021).

9.1.5 Autoridades de control y vigilancia para el cumplimiento de las políticas educativas en Colombia.

La autoridad principal en Colombia para el control y vigilancia de las políticas públicas en Colombia es el Ministerio de Educación, el cual sustenta su misión en liderar la formulación, implementación y evaluación de políticas educativas con el objetivo de poner fin a las brechas existentes en la prestación del servicio educativo de calidad, reconociendo los diferentes contextos sociales, permitiendo formar en integralidad a los educandos en sociedad.

El artículo 209 de la Constitución política manifiesta el control interno que deben ejercer las entidades estatales sobre las actuaciones, propendiendo por el adecuado cumplimiento de estas,

por medio de procedimientos y mecanismos de evaluación en concordancia con las normas constitucionales y legales vigentes.

Existen autoridades que ejercen funciones de control y vigilancia al Ministerio de Educación Nacional, tales como: El Archivo General de la Nación que ejerce control archivístico; la Contraloría General de la República, ejerciendo un control fiscal; la Contaduría General de la Nación, control contable.; Procuraduría General de la Nación, control Disciplinario.; fiscalía general de la Nación, control penal.; Agencia de Defensa Jurídica del Estado, control jurídico.; Congreso de la República de Colombia, control político sobre el gobierno y la administración.; Dirección Nacional de Derecho de Autor, ejerciendo control derecho de autor y derechos conexos; y el Departamento Administrativo de la Función pública, el cual controla las políticas e instrumentos de empleo público.

En cuanto a los Departamentos y Municipios, poseen la responsabilidad de planificar, dirigir y prestar el servicio de educación en nivel preescolar, básica y media; administrando y distribuyendo los recursos dentro de la jurisdicción, sin dejar a un lado las funciones de vigilancia y control que corresponden.

Dentro del área de participación se encuentran las Secretaría de Educación de las diferentes ciudades del país, las cuales velan por la promoción de oferta educativa, acceso y permanencia de los educandos parte de un sistema educativo de calidad.

9.2 Políticas públicas educativas para la comunidad Wayuu en la Guajira.

9.2.1 Fundamentos Legales.

El Decreto 1860 de 1994, por medio del cual se reglamentó de manera parcial la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos, menciona en el artículo primero, la cobertura que tiene la normatividad aplicable al servicio público de educación que presten todo tipo de establecimientos educativos, velando por obtener una educación de calidad y preservar la continuidad y desarrollo de este servicio.

Por otro lado, el Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, dispone como parte del servicio público educativo el acceso y desarrollo a la educación para los grupos étnicos, fundamentado en un compromiso con los miembros de la comunidad, donde de manera colectiva se intercambien conocimiento y vivencias, con el fin de enseñar el desarrollo de un proyecto de vida adecuado y/o adaptado a la cultura, lengua y tradiciones propias.

En el artículo 3, se expone sobre la inclusión en los planes de desarrollo educativo que las entidades territoriales deben realizar respecto de las comunidades indígenas que existan en los diferentes asentamientos; además de adaptar propuestas etnoeducativas acordes a la población, según las particularidades y concepciones de los grupos étnicos. Y agrega en el artículo 4 que esta atención educativa a grupos étnicos, en todas las modalidades, se regulará por la Ley 115 de 1994 y Decreto 1860 del mismo año, mencionados anteriormente.

En una mirada más reciente, para el año 2014 se expidió el Decreto 1953 mediante el cual se creó un régimen especial para los territorios indígenas, con el fin de activar el funcionamiento y administración de los sistemas propios de los pueblos. Uno de los sistemas que se mencionan es

el SEIP – Sistema de Educación Indígena Propio, para el cual se indican los objetivos, funciones y distribución de competencias en la administración y su respectiva certificación, según corresponda a cada nivel educativo (prescolar, básica y media) además de regir la creación de instituciones de educación superior indígena propia.

9.2.2 Políticas educativas propias y autónomas de la comunidad Wayuu.

La Constitución Política de 1991, Ley General de Educación 115 de 1994 y Decreto 804 de 1995 (Reglamento del servicio educativo a Comunidades Indígenas), ratifican y fundamentan las garantías de inclusión sobre propuestas de educación y políticas de resguardo, para los grupos étnicos; así como el Decreto 1860 de 1994 dispone que la educación propia hace énfasis en la integralidad, dinámicas y manifestaciones culturales específicas de cada pueblo indígena; Así las cosas, la educación propia se ejecuta en cumplimiento del derecho que pertenece a cada pueblo y vela por conservar la unión con las demás culturas, siguiendo sus usos y costumbres para el desarrollo del conocimiento contando con la participación de autoridades de la comunidad; atendiendo que cada pueblo ha construido sus propias formas de comunicación, formación, sanación, producción, trabajo, etc.

Haciendo referencia al sistema de formación tradicional impartida en la comunidad Wayuú, sobresalen aspectos como la influencia de las personas mayores en la enseñanza de tradiciones y prácticas de labores; aprendizaje que prioriza los intereses de los niños y también los incluye en el proceso sociopolítico y cultural, designando funciones en la comunidad, y labores según la formación y género.

El papel que desempeña la mujer en el proceso de educación tiene una gran responsabilidad, pues aquellas de más edad (mamás, tías y abuelas) conforman la estructura de

formación y son las encargadas de transmitir los conocimientos culturales a nuevas generaciones femeninas.

9.2.3 Autoridades de control y vigilancia para el cumplimiento de las políticas educativas en la comunidad Wayuu de la Guajira.

El Ministerio de Educación es el ente administrativo principal sobre el cual recae la responsabilidad de ejercer labores de vigilancia y control del sistema educativo en general.

En el Decreto 2500 del 12 de julio de 2010, se tuvo en cuenta el trabajo importante a realizar entre el Ministerio de Educación Nacional y los pueblos indígenas con el fin de avanzar en la proyección de un sistema educativo propio para estas comunidades, en el cual se construya por medio de la implementación de componentes pedagógicos específicos. Atendiendo la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas, el Estado promovió la administración de la educación a los pueblos indígenas, posibilitando la celebración de contratos administrativos de la atención educativa por las autoridades territoriales con las autoridades indígenas tradicionales, cabildos, organizaciones y asociaciones indígenas; como lo estipula el artículo cuarto del Decreto en mención, llamado Administración de la prestación del servicio educativo.

En este orden de ideas, el Decreto 1953 de 2014 por el cual se crea un régimen especial para el funcionamiento de la administración SEIP en los territorios indígenas; específicamente en el título 2, capítulo 1, artículo 11, se hace referencia a las autoridades propias que siguiendo la constitución, serán quienes gobiernen los territorios indígenas, estos son, consejos indígenas (registrados ante Dirección de Asuntos Indígenas del Min del interior) quienes dentro de su jurisdicción tendrán competencia. No obstante, cada consejo indígena deberá designar un

representante del territorio indígena, quién realizará la representación judicial y extrajudicial (artículo 12).

10. Educación en Colombia para la comunidad Wayuu de la Guajira y su preservación en la diversidad cultural y étnica

El capítulo por desarrollar tiene como fin identificar si existe determinación en la educación colombiana que valide y sea soporte de la preservación étnica y la diversidad cultural de la comunidad Wayuu.

10.1 Desarrollo de programas educativos que preservan la diversidad cultural y étnica.

10.1.1 Medidas educativas en programas de diversidad cultural y étnica en Colombia.

En Colombia el Ministerio de Educación Nacional, estableció medidas curriculares, contenidos de enseñanza y evaluaciones en las áreas educativas (resaltando las Ciencias Naturales), señalando que sin importar la región en que se encuentren todos los estudiantes del país, tienen el deber de conocer y contribuir al pensamiento científico crítico (MEN, 2006); A partir de estas medidas se tiene un referente para estructurar el currículo y desarrollar un seguimiento en los programas educativos y la implementación de sus contenidos, atendiendo a los documentos oficiales del Ministerio donde establece qué enseñar pero no cómo hacerlo, es por ello que se hace necesario contar con formación docente que capacite en la diversidad cultural para poner en marcha además, programas de esta índole.

Dentro de los programas de diversidad cultural y étnica, se encuentra también el Sistema de Educación Propio que refiere a una red que articula procesos, espacios, tiempos, dinámicas,

experiencias, modalidades, niveles educativos en función de la sociedad y proyecto individual, construyendo en atención a los aspectos que hacen parte de un territorio de forma integral. (CRIC, 2005, p.8). Se trata entonces de un sistema que se fundamenta en la interculturalidad y los procesos culturales propios, en el cual se proyecta a desarrollar en todos los niveles educativos; Cómo en el Programa de Educación Bilingüe Intercultural, en el cual se ejecuta un trabajo pedagógico y administrativo organizado y conectado con la aplicación de proyectos educativos comunitarios. Este programa inició labores en el año 1978 a nivel de educación primaria y después cubrió la educación secundaria, hasta llegar el año 2003 donde trabaja con la Universidad Autónoma Indígena Intercultural. Esta institución ofrece diferentes diplomados orientados a la formación para el fortalecimiento de la dinámica cultural de las comunidades indígenas del cauca y a la gestión etnoeducativa; además de ofrecer programas de licenciatura, como Derecho propio, pedagogía Comunitaria, Administración, entre otras.

Los proyectos etnoeducativos se orientan a la aplicación comunitaria, se incluyen en los esquemas curriculares las practicas sociales, económicas, culturales de la población, cuestión que facilita la adecuación y mejora de la enseñanza, interacción abierta, uso de lenguas propias, fortaleciendo procesos de educación propia. De esta manera se propende a que se desarrolle un ser social donde cada grupo étnico con sus propios sistemas de valores, permiten interacción con demás culturas.

Dentro de las características de los proyectos etnoeducativos, encontramos que son primordialmente comunitarios, en el sentido de que los integrantes hacen parte del proceso educativo aportando sus habilidades, saberes, cualidades, visiones; de carácter diverso en atención a las diferentes maneras de acceso al conocimiento comunitario; Integrales al ser las propuestas pedagógicas relacionadas directamente con las áreas propias de saber de cada étnia y de cada

miembro según el rol social que cumple dentro de la comunidad (Niños, hombres, mujeres, mayores).

Las competencias básicas se ejecutan a partir de la ética, responsabilidad, integridad, sistemas de valores y el desarrollo de las relaciones sociales y con la naturaleza.

Como se ha percibido en el desarrollo de la investigación, el Ministerio de Educación Nacional se encuentra en una posición de compromiso en cuanto la atención educativa prioritaria a los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, buscando darle un giro al patrón de dominación sobre esta población, otorgando reconocimiento a diversas maneras de aprendizaje, manteniendo el significado cultural e integridad de sus contextos.

10.1.2 Medidas educativas en programas de diversidad cultural y étnica en la comunidad Wayuu.

Como medidas de los programas a implementar en la comunidad Wayuu se resalta la principal característica que contiene la educación en esta población y se trata de la oralidad como factor interno. En la cultura Wayuu es muy importante ya que permite tener una relación lineal entre lo material y lo sagrado. Por medio de la oralidad se construye y consolida los modelos de vida únicos de cada pueblo; en la tradición oral wayuu la experiencia cultural colectiva y el conocimiento se comparte de manera espontánea por medio de la comunicación directa con adultos, jóvenes, niños y ancianos, los cuales son los protagonistas de las narraciones históricas, los diálogos y las canciones. Los ancianos son considerados sabios por su edad y son quienes llevan consigo la literatura y el patrimonio de la cultura wayuu.

La naturaleza para los Wayuu es la fuente primaria de conocimiento, pues con ella se da inicio a la aplicación de saberes y prácticas culturales para cubrir sus necesidades básicas; sin dejar

atrás la familia, la idea de territorialidad y la interacción con demás miembros de la comunidad. (MEN,2009).

Parte del proceso formativo en la comunidad wayuu hace referencia a la vitalidad de crear consciencia, aprender y enseñar el bien de la colectividad, incluyendo lineamientos en los programas educativos para la diversidad cultural y étnica tales como: Cosmovisión y tradición (Origen de la población wayuu, tradición oral); Desarrollo wayuu (Actividades económicas y sistemas productivos); Predominio lenguaje oral (Wayuunaiki como lengua materna); Propender por el respeto de los saberes médicos wayuu a través de la transmisión oral de las creencias de sanación.

De lo anterior se deriva la trascendencia de desarrollar una educación oportuna que promueva la interculturalidad recíproca, que el respeto por los valores y principios base de la comunidad wayuu, sea lo primordial; Educación que se oriente por aspectos como la autonomía y territorialidad que marca una pauta en el ejercicio de normatividad; Eje central el ser Wayuu con todo lo que lo compone; Conocimiento de la legislación nacional e internacional; Fortalecimiento de la lengua materna: Wayuunaiki y enfoque intercultural para el intercambio y fortalecimiento cultural.

10.1.3 Instituciones que promueven la diversidad cultural y étnica en la educación de la comunidad Wayuu.

Existen instituciones ahora etnoeducativas que han integrado la educación indígena en el plan de asignaturas, además de las instituciones donde son los mismos grupos étnicos quienes realizan la orientación educativa y la desarrollan a través de sus propias autoridades, permitiendo participación activa de la comunidad en el modelo pedagógico por medio de experiencias; de

manera que el ejercicio de la autonomía participativa indígena en los procesos educativos consuetudinarios evolucionan de forma progresiva, abarcando también un entorno administrativo.

La institución Etnoeducativa Mayabangloma, realiza anualmente un evento Cultural del Saber, centrado en el Proyecto Educativo Comunitario, el cual la institución educativa promueve con el fin de que los integrantes de los pueblos amen y respeten su cultura ancestral. En este evento participan los estudiantes y niños de hogares comunitarios, realizando actividades de exposición de saberes, oficios y cualidades artísticas.

El Ministerio de Educación coordina acciones de manera conjunta con instituciones para la promoción de la diversidad cultural y étnica en las Comunidades Indígenas; dentro de ellas se encuentran:

- Ministerio del interior: Dirección de Asuntos Indígenas; Dirección de Comunidades Negras.
- Ministerio de relaciones exteriores: Dirección de Asuntos Especiales.
- Ministerio de cultura: Dirección de Fomento y Etnocultura Instituto Colombiano de Antropología.
- Ministerio de trabajo: Sede Organización Internacional del Trabajo.
- Ministerio de agricultura: INCORA-Dirección de Comunidades Negras e Indígenas.
- Ministerio de salud: Oficina de atención a grupos étnicos.
- Dpto. nacional de planeación: Documento Conpes para convertir en política nacional la política de etnoeducación
- Presidencia de la república: Dirección de Equidad para la Mujer.
- UNICEF: Proyectos grupos étnicos
- ESAP: Áreas de Fronteras.

- UNAD-Pacífico, Chocó. Programas de licenciatura y maestría ONG's étnicas y Organizaciones de base
- ICETEX: Dirección de Crédito Educativo.
- ICFES: Dirección Evaluación de la Calidad.

Dentro de los aspectos importantes a ejecutar en los proyectos etnoeducativos se encuentra el fortalecimiento de los procesos comunitarios, capacitación docente, delimitación de la inversión educativa, asesoría a las instituciones educativas y secretarías de educación, protección de los idiomas de cada grupo étnico.

10.2 Propuestas educativas para la mejora y sostenibilidad de la diversidad cultural y étnica de la comunidad Wayuu.

10.2.1 Evaluación de las posibles propuestas educativas para la comunidad Wayuu.

Se relacionan a continuación entre otras propuestas/acuerdos que algunas entidades educativas realizaron con el Ministerio de Educación Nacional:

- Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio concertado con la CONTCEPI.
- Apoyar y promover a los Territorios Indígenas con el propósito que avancen en la creación y reconocimiento de Instituciones de Educación Indígenas Propias.
- Consulta previa del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).
- Formulación, concertación e implementación del plan decenal de lenguas nativas.
- Garantizar el acceso y permanencia de miembros de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior.
- Fortalecimiento de los espacios de diálogo, participación y concertación.

- Formación docente y dinamizadores indígenas
- Diálogo de conocimientos para lograr incidencia del pensamiento indígena en la educación colombiana.
- Administración de las semillas de vida, niños indígenas de 0 a 5 años.
- Implementación de un Programa de Educación Especial dirigido a personas indígenas con discapacidad.

Además de realizar acuerdo con el Servicio Nacional de Aprendizaje que garantizará el acceso a la Educación Técnica y Tecnológica por parte de los miembros de los pueblos indígenas, accediendo a los cupos destinados por esta institución.

En cuanto algunos acuerdos realizados con Colciencias:

- Participación en el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación (FCTI) del Sistema General de Regalías con enfoque diferencial.
- Programa para la promoción y conformación de equipos indígenas para la investigación, ciencia y tecnología.
- Financiación de proyectos interculturales de investigación sobre las propiedades botánicas y medicinales.

Añadido a lo anterior, resulta importante resaltar la prevalencia que guarda en el Sistema Educativo Propio, el Proyecto Educativo Comunitario (PEC); pues se refiere a una estrategia pedagógica, investigativa, metodológica y administrativa que orienta la educación propia acorde a los planes de vida y de manera comunitaria. Esta propuesta educativa es desarrollada a partir de experiencias organizadas y dirigidas por las mismas comunidades mediante programas que involucran proyectos de gestión social, comunitaria, producción, etc.

10.2.2 Soporte y desarrollo de las propuestas educativas con enfoque en la diversidad cultural y étnica de la comunidad Wayuu.

Como se puede percibir en lo expuesto previamente, se trata de un conjunto de acuerdos donde los pueblos indígenas mismos son aquellos que plantean elementos fundamentales los cuales permiten el desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio, dentro de la institucionalidad educativa colombiana, pese a que los acuerdos son realizados con diferentes instituciones.

Dentro de las propuestas presentadas por las organizaciones indígenas que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación a la Institucionalidad (La organización Nacional indígena de Colombia (ONIC), La organización de pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), La Confederación Indígena Tayrona (CIT), entre otras), se encuentra la preservación de la tradición oral, lectura de mitos e historias narrativas que complementan las capacidades desarrolladas por los niños como la creatividad y enriquecimiento de vocabulario.

Existe la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) quien ha puesto de presente la inclusión del desarrollo tecnológico en las políticas públicas educativas, como herramienta que funciona en pro del desarrollo humano y social, cobijando el derecho a la educación sin distinción de étnica, posibilitando el acercamiento a una sociedad justa.

En el documento Metas Educativas del año 2021, la Organización de Estados Iberoamericanos, expone con claridad el objetivo de eliminar la discriminación educativa y obtener igualdad de manera que traza logros a efectuar en el camino: que los niños tengan acceso pleno al sistema educativo y se vele por la permanencia; que la educación sea de calidad intercultural y bilingüe; Apoyo constante a las minorías étnicas y su incorporación en el estudiantado.

Por otra parte, el Ministerio de Cultura de Colombia impulsa el Programa de Protección a la Diversidad Etnolingüística (PPDE) orientado a la conservación de las lenguas nativas nacionales

de los diversos grupos étnicos; como la lengua wayuunaiki de la comunidad wayuu, icono representativo de su diversidad, riqueza y tradiciones culturales.

11. Conclusiones

Colombia es un país compuesto por jóvenes que gozan de excelentes capacidades cognitivas, sin embargo, el limitado acceso a una educación de calidad hace que decaiga progresivamente. Sumado a esto, a causa de la historia de sometimiento indígena y la violencia generada por la misma situación, ocasionó que la población indígena no avanzara de manera adecuada. Para el caso concreto en lo relacionado con el Departamento de la Guajira, las políticas educativas no se han establecido de manera que se disminuya el analfabetismo, atendiendo a que Colombia dice contar con aportes para la formación educativa pero a la hora de materializar no se evidencia la cobertura que sostiene en su planes para la formación educativa y alta educación, como aumentando la cobertura de becas escolares y universitarias, apostándole a la capacitación docente y los postgrados ajustado al cumplimiento de normas de educación Nacionales e Internacionales. No obstante, actualmente existe reconocimiento constitucional a la autonomía que poseen las minorías indígenas y por ende desarrollo y avance de derechos en la materia. No se puede negar que en la legislación colombiana ha habido progreso en la protección de derechos, además de incorporar los tratados internacionales como garantía, sin embargo, las comunidades indígenas no ejercen de manera adecuada sus competencias políticas y administrativas debido a la desorganización de las entidades territoriales.

Constitucionalmente se encuentra estipulada la libertad de la población indígena en materia educativa, administrativa y cultural, donde tienen plena libertad de manejar sus recursos según convenga, además de administrar sus tierras de igual manera.

El Estado desenvuelve el concepto de etnodesarrollo permitiendo a las comunidades la posibilidad de tomar decisiones sobre su forma de vida y brindar formación a sus miembros, acorde a su historia y cultura, para garantizar la permanencia en el tiempo.

Por otro lado, tratando la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio, se habla de constituir sobre la autonomía un sistema educativo integral indígena donde se de uso estratégico del potencial productivo de la escuela con el fin de estructurar un proyecto político cultural territorial en función de los usos y costumbres particulares. Los desarrollos de resistencia y autonomía indígena avanzan en la dirección política de los procesos educativos, expresados en el control del plan de estudios, los maestros, el discurso pedagógico, la administración y planificación de las instituciones y recursos públicos destinados a la educación; por tanto, tienden al ordenamiento y reproducción de un orden social que legitime los sistemas de saber, las epistemologías propias como pueblos indígenas.

En este proceso se entiende la educación como el escenario que reproduce los principios y valores que fundamentan el orden social; La educación indígena se ha definido como un proceso constituido por el sujeto colectivo indígena en el que, a partir del ejercicio por la autonomía de la escuela, soportado en los avances jurídicos, han servido como estrategia y como herramientas hacía la búsqueda de una alternativa en el terreno de la constitución de un orden social legítimo para los pueblos indígenas.

Referencias

- AENOR. (1994). *Métodos para el análisis de documentos, determinación de su contenido y selección de los términos de indización*. Recopilación de norma UNE 50-121-91 Documentación.
- Agencia de la ONU para Refugiados, ACNUR. (2008). *Los Pueblos Indígenas de Colombia en el Umbral del Nuevo Milenio*.
[http://bases.cortesaragon.es/bases/NDocumen.nsf/b4e47719711a1d49c12576cd002660cc/e9440f5f7b0a0bedc1257401004033f0/\\$FILE/acnurconsideraciones.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/NDocumen.nsf/b4e47719711a1d49c12576cd002660cc/e9440f5f7b0a0bedc1257401004033f0/$FILE/acnurconsideraciones.pdf)
- Aguilar, A., Velandia, Y., Barreto, C. & Álvarez, G. (2018). Gestión educativa: Tendencias de las políticas públicas educativas implementadas en Colombia. *Perspectivas*, 2(2). 84-94. <https://doi.org/10.22463/25909215.1331>
- Alcántara Santuario, A y Navarrete, Z (2014). Inclusión, equidad y cohesión social. Una mirada a la política educativa mexicana. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 19(60), 224. <https://www.redalyc.org/pdf/140/14029405010.pdf>
- Amaya Moreno, C. N. (2016). Diversidad étnica y cultural versus jurisdicción indígena. *Revista Derecho y Realidad*, 8(15).
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4987
- Arias, K., Millán, V. y Zambrano, V. (2018). Monoculturalidad en las prácticas pedagógicas en la formación inicial docente en La Araucanía, Chile. *Revista da Faculdade de Educação da Universidade de São Paulo*, 44(1).
- Banks, J. A. (1996). *Multicultural Education, Transformative Knowledge and Action*. Teachers College Press.

- Bedoya, V. A y Tabares, J. F. (2014). Educación Propia. Resistencia al modelo de homogeneización de los pueblos indígenas de Colombia. *Polis revista Latinoamericana*.
<https://journals.openedition.org/polis/10080>
- Bermúdez Tocora, A. L. y Ochoa Urrego, R. L. (2014). Propuesta metodológica para la inclusión tecnológica de la Comunidad Indígena Wayuu. *Uni-Pluriversidad*, 13(3), 71–81.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/unip/article/view/18620>
- Bernabé, M. (2012). *Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente*. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4059798>
- Molina Betancur, C. M. (2012). La autonomía educativa indígena en Colombia. *Vniversitas*. 261-292. <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n124/n124a11.pdf>
- Bolaños, G., Tatay, L. y Pancho, A. (2009). *Universidad Autónoma, Indígena e Intercultural (UAIIN): un proceso para fortalecer la educación propia y comunitaria en el marco de la interculturalidad*. Dialnet.
- Carreño, C. A. (2007). *El derecho a la educación en Colombia* (1ª. ed.). Flape.
https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2387_d_El_derecho_a_la_educaci%C3%B3n_en_Colombia.pdf
- CGEIB. (2015). Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.
https://dgei.basica.sep.gob.mx/files/fondo-editorial/educacionintercultural/cgeib_00001.pdf
- Chadid, G. (2001). Ley estatutaria de Educación, en Proyectos de Ley Estatutaria sobre el derecho a la educación, Universidad de Antioquia.

Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas. (2019).

Documento Norma del Sistema Educativo Indígena Propio-SEIP, por el cual se establece la política pública educativa indígena propia de los pueblos y las comunidades indígenas de Colombia en los territorios y se dictan otras disposiciones. [Documento no publicado].

Congreso de la República de Colombia. (1927, 10 de noviembre). Ley 56 de 1927. *Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre instrucción pública.* Suin-juriscol. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1608870#:~:text=Queda%20prohibido%20a%20los%20padres,que%20habla%20el%20Art%C3%ADculo%20anterior.>

Congreso de la República de Colombia. (1890, 25 de noviembre). Ley 89 de 1890. *Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que se reduzcan a la vida civilizada.*

Función

pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>

Congreso de la República de Colombia. (1990, 27 de febrero). Ley 29 de 1990. *Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.* Función pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=254>

Congreso de la República de Colombia. (1991, 4 de marzo). Ley 21 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra*

1989.

Suin-juriscol.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20y%20tribales%20deber%C3%A1n%20gozar%20plenamente%20de%20los,y%20mujeres%20de%20esos%20pueblos.>

Congreso de la República de Colombia. (1992, 28 de diciembre). Ley 30 de 1992. *Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*. Secretaría del Senado.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html

Congreso de la República de Colombia. (1998, 29 de diciembre). Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. Función pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186>

Congreso de la República de Colombia. (1994, 8 de febrero). Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la Ley General de Educación*. Ministerio de educación.
https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2001, 21 de diciembre). Ley 715 de 2001. *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*. Ministerio de educación.
https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-86098_archivo_pdf.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). Ley 1098 de 2006. *Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y se deroga el Código del Menor*. ICBF.
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2009, 23 de enero). Ley 1286 de 2009. *Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo,*

se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones. Función pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=35440>

Congreso de la República de Colombia. (2010, 25 de enero). Ley 1381 de 2010. *Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.* Función pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38741#:~:text=Dicta%20normas%20sobre%20el%20reconocimiento,y%20desarrollo%20de%20sus%20lenguas.>

Congreso de la República de Colombia. (2021, 12 de noviembre). Ley 2159 de 2021. *Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022.* Función pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=173408>

Consejo regional indígena del Cauca. (2009, 28 de julio). *Pensamiento y Acción*. CRIC.
<https://www.cric-colombia.org/portal/pensamiento-y-accion/>

Consejo regional Indígena del Huila. (2013, 18 de julio). *La Ley Origen de los pueblos indígenas*.
<https://www.crihu.org/2012/09/la-ley-origen.html>

Consejo Nacional de Educación Superior. (2005). Acuerdo No. 01 de junio 23. *Por el cual se expide el reglamento interno de funcionamiento*. Dialogo de educación Superior.
https://www.dialogoeducacionsuperior.edu.co/1750/articles-353544_acuerdos_02.pdf

Consejo Nacional de Educación Superior. (2005). Acuerdo No. 02 de junio 23 de 2005. *Por el cual se subroga el Acuerdo 001 de 2000 del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, y con el cual se expide el reglamento, se determina la integración y las funciones del Consejo Nacional de Acreditación.* Ministerio de Educación.
<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-86380.html>

Consejo Regional Indígena del Cauca. (2005). *Sistema de educación propia como estrategia de los pueblos indígenas hacia la consolidación de la autonomía. Memoria de la Junta Directiva Regional de Cabildo.*

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 1, 7, 8, 10, 27, 67, 86, 150, 171, 176, 209, 239, 246, 330, 356, 365. Secretaría del Senado.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia. (1886). Artículos 13, 41. Suin Juriscol. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1826862>

Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación Para los Pueblos Indígenas. (2013, junio). *Perfil del Sistema Educativo Indígena Propio.* ISSUU.
<https://issuu.com/educacionintercultural/docs/seip>

Corpoguajira. (2011). *Atlas ambiental del departamento de La Guajira.* ISSUU.
https://issuu.com/corpoguajira/docs/atlas_ambiental_guajira

Corte Suprema de Justicia. (1996, 9 de abril). Sentencia C-139/96. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 5 y 40 de la Ley 89 de 1890. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-139-96.htm>

Corte Suprema de Justicia. (1997, 29 de abril). Sentencia T-214/97. *Traslado de presos, Autonomía para escoger tratamiento médico, Derecho de petición, Protección a la diversidad étnica y cultural, Dignidad*. Corte Constitucional de Colombia. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-214-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-214-97.htm#:~:text=T%2D214%2D97%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20discrecionalidad%20legal%20en%20la,la%20de%20traslado%20del%20preso.)

[97.htm#:~:text=T%2D214%2D97%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20discrecionalidad%20legal%20en%20la,la%20de%20traslado%20del%20preso.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-214-97.htm#:~:text=T%2D214%2D97%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20discrecionalidad%20legal%20en%20la,la%20de%20traslado%20del%20preso.)

Corte Suprema de Justicia. (2016, 30 de Agosto). Sentencia T-466/16. *Acción de tutela interpuesta por Javier Rojas Uriana como representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayúu – Shipia Wayúu contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-466-16.htm>

Corte Suprema de Justicia. (1994, 25 de Agosto). Sentencia C-377/94. *Demanda de inconstitucionalidad del literal a), y parágrafos 1o. y 2o. del artículo 2o. de la ley 14 de 1962 "Por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la Medicina y Cirugía."*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-37794.htm#:~:text=C%2D377%2D94%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Una%20cosa%20es%20escoger%20una,el%20art%C3%ADculo%2026%2C%20sin%20restricci%C3%B3n.>

Corte Suprema de Justicia. (2015, 5 de agosto). Sentencia T-485/15. *Derecho fundamental a la consulta previa de comunidades indígenas y grupos étnicos, diversidad étnica y cultural*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-485-15.htm>

- Corte Suprema de Justicia. (2011, 14 de diciembre). Sentencia C-937/11. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-937-11.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2013, 2 de diciembre). Sentencia T-871/13. *Igualdad ante la ley y la identidad étnica y cultural de las comunidades indígenas*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-871-13.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2002, 24 de enero). Sentencia T-029/02. *Acciones de tutela promovidas contra los municipios de Guamo (Tolima) y Bello (Antioquia), y las Secretarías de Educación del Cesar y Nariño*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-029-02.htm#:~:text=%E2%80%9CEI%20car%C3%A1cter%20prestacional%20de%20un,vulneran%20derechos%20considerados%20como%20fundamentales.>
- Corte Suprema de Justicia. (2008, 23 de enero). Sentencia C-030/08. *Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1021 de 2006 “Por la cual se expide la Ley General Forestal”*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-030-08.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2011, 24 de febrero). Sentencia T-116/11. *Acción de tutela y derecho fundamental a la identidad cultural de las comunidades indígenas*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-116-11.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2019, 14 de febrero). Sentencia T-058/19. *Derecho fundamental a la consulta previa de comunidades indígenas y grupos étnicos*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-058-19.htm>

Corte Suprema de Justicia. (1997, 3 de febrero). Sentencia SU-039/97. *Derechos fundamentales de la comunidad indígena*. Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su039-97.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2013, 5 de febrero). Sentencia T-049/13. *Derecho a la educación especial de comunidades indígenas*. Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-049-13.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2009, 30 de julio). Sentencia T-514/09. *Acción de tutela contra gobernador y representante legal de resguardo indígena*. Corte Constitucional de

Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-514-09.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2012, 6 de julio). Sentencia T-514/12. *Acción de tutela instaurada por la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca contra la Secretaría de Educación*

del Valle del Cauca. Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-514-12.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2007, 19 de julio). Sentencia T-550/07. *Derecho a la educación del niño*. Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-550-07.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2018, 25 de julio). Sentencia T-300/18. *Derecho a la educación propia de comunidades indígenas o etnoeducación*. Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-300-18.htm>

Corte Suprema de Justicia. (1992, 24 de junio). Sentencia T-428/92. *Derecho al ambiente sano/teoría de la imprevisión*. Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-428-92.htm>

- Corte Suprema de Justicia. (2007, 21 de marzo). Sentencia C-208/07. Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto 1278 de 2002, “*Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*”. Corte Constitucional de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-208-07.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (1998, 31 de marzo). Sentencia T-124/98. *Libre desarrollo de la personalidad, educación y debido proceso*. Corte Constitucional de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-124-98.htm#:~:text=T%2D124%2D98%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Vivir%20en%20comunidad%20y%20experimental,aspiraciones%20y%20a%20la%20autodeterminaci%C3%B3n%20personal.>
- Corte Suprema de Justicia. (2011, 12 de mayo). Sentencia T-379/11. *Comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales*. Corte Constitucional de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-379-11.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (1997, 19 de mayo). Sentencia T-235/97. *Derecho a la educación*. Corte Constitucional de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/t-235-97.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2017, 8 de mayo). Sentencia T-302/17. *Desarrollo armonico e integral del niño*. Corte Constitucional de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2011, 23 de noviembre). Sentencia C-882/11. *Demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 2 de 2009 “Por el cual se reforma el*

artículo 49 de la Constitución Política". Corte constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-882-11.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2008, 6 de noviembre). Sentencia T-1105/08. *Derecho a la identidad*

Cultural Indígena. Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-1105-08.htm>

Corte Suprema de Justicia. (1993, 13 de septiembre). Sentencia T-380/93. *Comunidad*

indígena/derechos fundamentales/derecho a la vida/derecho a la subsistencia. Corte

Constitucional de Colombia. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-38093.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20propiedad%20colectiva,para%20disponer%20libremente%20de%20ellos)

[38093.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20propiedad%20colectiva,para%20disponer%20libremente%20de%20ellos](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-38093.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20propiedad%20colectiva,para%20disponer%20libremente%20de%20ellos).

Corte Suprema de Justicia. (1993, 23 de septiembre). Sentencia T-405/93. *Derechos de los*

Indígenas, Conflicto entre dos intereses de carácter general y Derecho al Ambiente Sano.

Corte Constitucional de Colombia. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-405-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-405-93.htm#:~:text=En%20ella%20se%20estableci%C3%B3n%20que,%22Art%C3%ADculo%206o)

[93.htm#:~:text=En%20ella%20se%20estableci%C3%B3n%20que,%22Art%C3%ADculo%206o](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-405-93.htm#:~:text=En%20ella%20se%20estableci%C3%B3n%20que,%22Art%C3%ADculo%206o).

Corte Suprema de Justicia. (1998, 18 de septiembre). Sentencia SU-510/98. *Principio de igualdad*

y diversidad en la comunidad indígena. Corte Constitucional de Colombia.

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su51098.htm#:~:text=El%20respet](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su51098.htm#:~:text=El%20respeto%20a%20la%20persona,desv%C3%ADden%20de%20los%20c%C3%A1nones%20tradicionales)

[o%20a%20la%20persona,desv%C3%ADden%20de%20los%20c%C3%A1nones%20tradicionales](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su51098.htm#:~:text=El%20respeto%20a%20la%20persona,desv%C3%ADden%20de%20los%20c%C3%A1nones%20tradicionales).

Corte interamericana de Derechos Humanos. (s.f). *Artículo XV. Derecho al autogobierno*.

<http://www.cidh.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XV.htm>

CRIC. (1987). *Nuestra experiencia educativa*.

- DANE. (2021). *Información sociodemográfica del pueblo Wayuu*. Departamento administrativo nacional de estadística. <http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/informes-estadisticas-sociodemograficas/2021-09-24-Registro-Estadistico-Pueblo-Wayuu.pdf>
- DANE. (2019). *Población indígena de Colombia resultados del censo nacional de población y vivienda 2018*. Departamento administrativo nacional de estadística. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>
- Defensoría del pueblo de Colombia. (2018). *Derecho propio de los Pueblos Indígenas*. Publicaciones Defensoría. https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos_de_Paz_2_-_Derecho_natural_y_derecho_propio.pdf
- Departamento Nacional de Desarrollo. (2019, 23 de febrero). *Histórico acuerdo con todos los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*. <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Historico-acuerdo-con-todos-los-grupos-etnicos-para-el-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2018-2022.aspx>
- Díaz, O., Ariza, S., y Sánchez, I. (2014). La Educación en Comunidades Indígenas; Frente a su proyecto de vida en un mundo globalizado Indigenous education, from your life project in a global world. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 5(2), pp. 232-243 <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751549003.pdf>
- Dietz, G. (2014). Educación intercultural en México. *Revista de Investigación educativa* 18, 172-181.
- Durán Camelo, V. H. (2010). Cuerpo y educación en la cultura Wayúu. *Dialnet*. 29 (2), 239-252. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3646297>

- Enciso Patiño, P. (2004). *Estado del Arte de La Etnoeducación en Colombia con Énfasis en Política Pública*, Ministerio de Educación Nacional. Redaprende. <https://redaprende.colombiaaprende.edu.co/recursos/colecciones/MGP1QKX6IRX/LOYQSQXVGLD/19838>
- Fidias Arias, G. (1997). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (6a. ed.). Episteme. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2013). *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf
- Fundación Promigas. (2010). *Educación propia: una experiencia de construcción colectiva con comunidades wayuu, referentes conceptuales*.
- González, F. (1939). *El Concordato de 1887. Los antecedentes, las negociaciones y el contenido del tratado con la Santa Sede*. Banco de la República. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-41/el-concordato-de-1887>.
- Herrera Angel, M. (s.f.) *Los indígenas al tiempo de la conquista*. Banco de la República. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-146/los-indigenas-al-tiempo-de-la-conquista>

- Herrera, M. C., (1993). Historia de la educación en Colombia. La república liberal y la modernización de la educación: 1930-1946. *Revista Colombiana de educación*, 26. <https://doi.org/10.17227/01203916.5297>
- Jimeno, M., y Triana Antorveza, A. (1985) Estado y minorías étnicas en Colombia. Bogotá: Cuadernos el jaguar. *Revistas UNAL*, (13-14). 343 p.p.
- Quintín Lame, M., (1939). Los pensamientos del indio que se educó dentro de las selvas colombianas. *Revista Colombiana de Educación*. 204-213. <https://www.redalyc.org/pdf/4136/413635242012.pdf>
- Lopez, A., y Muñoz, A. (s.f.). Caracterización Pueblos Indígenas Wayuú, gente de arena, sol y viento. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Caracterizacion%20Wayuunaiki.pdf>
- López, L. E., & Küper, W. (1999). La educación intercultural bilingüe en América Latina: balance y perspectivas. *Revista Iberoamericana De Educación*, 20, 17-85. <https://doi.org/10.35362/rie2001041>
- Mendoza, D. M., Rangel, J. M., y Hanssen, C. M. (2019). *Una mirada a las concepciones de infancia. Comunidad Wayuú, Centro Etnoeducativo N° 12 Murai sede el Arroyo*. [Trabajo de grado] Universidad Autónoma de Bucaramanga. Repositorio. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/7151/2019_Tesis_Diana_Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mesa Técnica Departamental de Etnoeducación Wayuu. (s.f). *Anna Akua'ipa*. https://issuu.com/educacionintercultural/docs/proyecto_educativo_anaa_akuaipa.
- Ministerio de Cultura. (s.f). *La autonomía educativa indígena en Colombia. Caracterizaciones de los pueblos indígenas de Colombia*.

<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/PUEBLO%20WAYUU%20AY%20C3%9AU.pdf>

Ministerio de Cultura. (2010). *Cartografía de la diversidad. Los wayúu: gente de arena, sol y viento*. Min Cultura.

<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/PUEBLO%20WAYUU%20AY%20C3%9AU.pdf>

Ministerio de Educación Nacional. (2007). Educación más allá de las dificultades. Altablero. De coyuntura. <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-133931.html>

Ministerio de Educación Nacional. (2009). Enseñar y aprender de la diversidad y en la diversidad. Altablero. De coyuntura. <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-208081.html>

Ministerio de Educación Nacional. (2006). Estándares Básicos de Competencias. Altablero. https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-340021_recurso_1.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (2001). Etnoeducación una política para la diversidad. Altablero. De coyuntura. <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-87223.html>

Ministerio de Educación Nacional. (s.f). *Normas Generales de la Educación Superior. Marco Legal - Sistema de Educación en Colombia*. www.mineduccion.gov.co/1621/w3-printer-184681.html

Ministerio de Educación Nacional. (2020, 15 de mayo). *Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026*. Ministerio de Educación. <https://www.mineduccion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Plan-Nacional-Decenal-de-Educacion-2016-2026/>

Monteagudo, J. (2000). El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: nuevas respuestas para viejos interrogantes. *Revista de ciencias de la educación*, 15, 227-246.

Naciones unidas. (1960). *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales*.

OIT. (1989). *Convenio 169, sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Universidad del Rosario. <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/CONVENIO-OIT-169.pdf>

OIT. (1957). *Convenio 107, Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes*. Urosario. <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/CONVENIO-OIT-107.pdf>

ONIC. (2010). *Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la supervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia*. www.onic.org.co

Organización Nacional Indígena de Colombia. Pueblos Indígenas de Colombia- Wayuu. <https://www.onic.org.co/pueblos>

- Organización de las Naciones Unidas. (2005, 20 de octubre). *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. UNESDOC.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa
- Pabón, M. A. (2021). *Etnoeducación y Educación Indígena Propia en Colombia: Un Análisis de los Resultados de Calidad y Eficiencia Educativa*. Universidad de los Andes.
- Piñacué, J. E. (1997). Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas –Jurisdicción Especial Indígena.
- Presidente de la República de Colombia. (2001, 16 de abril). Decreto 644 de 2001. *Por el cual se reglamenta lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 en relación con puntajes altos en exámenes de Estado*. Ministerio de educación.
https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-86150_archivo_pdf.pdf
- Presidencia de la República de Colombia. (1994, 3 de agosto). Decreto 1860 de 1994. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales*. Min de educación.
https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles172061_archivo_pdf_decreto1860_94.pdf
- Presidente de la República de Colombia. (1995, 7 de diciembre). Decreto 2164 de 1995. *Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional*. Redjurista.
https://www.redjurista.com/Documents/decreto_2164_de_1995_ministerio_de_agricultura_y_desarrollo_rural.aspx#/

Presidente de la República de Colombia. (1976, 26 de enero). Decreto 128 de 1976. *Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas.* Función pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1318>

Presidencia de la República de Colombia. (1995, 18 de mayo). Decreto 804 de 1995. *Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos con miras a hacer efectivo el acceso a una educación de calidad para la comunidad Wayuu.* Función pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1377>

Presidencia de la República de Colombia. (1988, 28 de septiembre). Decreto 2001 de 1988. *Por el cual se reglamenta el inciso final del artículo 29, el inciso 3° y el parágrafo 1° del artículo 94 de la ley 135 de 1961 en lo relativo a la constitución de Resguardos Indígenas en el territorio nacional.* Suin-Juriscol.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1755876>

Presidente de la República de Colombia. (2007, 6 de diciembre). Decreto 4729 de 2007. *Por medio del cual se otorga la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública “Luis López de Mesa”.* Ministerio de Educación. https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-146162_archivo_pdf.unknown

Presidencia de la República de Colombia. (2010, 12 de julio). Decreto 2500 de 2010. *Por el cual se reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena*

- propio..* Suin-juriscol. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1457165>
- Presidencia de la República de Colombia. (2014, 7 de octubre). Decreto 1953 de 2014. *Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política*. Función pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59636>
- PNUD. (2011). *Pueblos indígenas: Dialogo entre culturas*. <https://www.undp.org/es/colombia/publications/pueblos-indigenas-dialogo-entre-culturas>
- Ridao, S. (2007). Inmigración y Educación. A propósito de su representación discursiva. Medios de comunicación e inmigración. 215-236.
- Rojas, A. y Castillo, E. G. (2005). *Educación a los otros: Estado, políticas educativas y diferencia cultural en Colombia* (1ª ed.). Universidad del Cauca. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/40028.pdf>
- Sam, L., y Sandoval, M. (2012). *La educación bilingüe intercultural en Guatemala: análisis de las propuestas curriculares y prácticas en escuelas públicas*. [Investigación Maestría en educación] Universidad de Antioquia. Biblioteca digital. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/7107/1/LidiaSam_2012_educacionguatemala.pdf
- Secretaría de Educación Bogotá, Colombia. (2019). *Misión y visión*. https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/nuestra-entidad/mision---vision

UNDP. (2020). *Los pueblos étnicos de Colombia en los planes de desarrollo territorial 2020-2024*. <https://www.undp.org/es/colombia/publications/los-pueblos-etnicos-de-colombia-en-los-planes-de-desarrollo-territorial-2020-2024>

Universidad del Bosque., (s.f). *Impactamos a la comunidad Wayuu a través del fortalecimiento de la etnoeducación. Artículo web*. <https://www.unbosque.edu.co/centro-informacion/noticias/impactamos-la-comunidad-wayuu-traves-del-fortalecimiento-de-la>

Universidad Indígena Autónoma e Intercultural. (2007). Un proceso de estímulo al pensamiento pluralista desde la potencialidad de lo diverso. Experiencia de universidad indígena. En *Movilización Social por la Educación, Paradojas y desafíos en educación*. Planeta Paz.

Universidad del Rosario. *Legislación Colombiana para Comunidades Étnicas*. <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/Legislacion-colombiana-para-comunidades-etnicas/>

Varios. (2013). *Experiencias de Etnoeducación Indígena en Colombia: entre prácticas pedagógicas y políticas para la educación de grupos étnicos*.

Varios. (2022). *Licenciatura en Etnoeducación e Interculturalidad*. <https://www.uniguajira.edu.co/financiacion/itemlist/category/46-pregrado-en-licenciatura-en-etnoeducacion>

Varios. (2020). *Plan Departamental de Desarrollo de la Guajira*. <https://www.obsgestioneducativa.com/wp-content/uploads/2021/02/La-Guajira.pdf>